2º CONGRESO

upd Unión Progreso y Democracia

Resoluciones del Segundo Congreso

PONENCIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTATUTOS

Madrid, 1-3 de noviembre de 2013

ESTATUTOS - UNIÓN PROGRESO y DEMOCRACIA

Título Preliminar.- Disposiciones Generales

Art.1.- Denominación.
Art.2.- Ámbito.
Art.3.- Principios y fines.
Art.4.- Domicilio.

Título I.- De los afiliados, simpatizantes y régimen disciplinario

Cap. Primero: Afiliados y simpatizantes. Derechos y deberes
Art.5.- Afiliados.
Art.6.- Admisión.
Art.7.- Derechos de los afiliados.
Art.8.- Obligaciones de los afiliados.
Art.9.- Baja del afiliado.
Art.10.- Simpatizantes.

Cap. Segundo: Régimen disciplinario
Art.11.- Régimen disciplinario, principios.
Art.12.- Infracciones.
Art.13.- Sanciones.
Art.14.- Competencias.
Art.15.- Prescripción y notificaciones.
Art.16.- Medidas cautelares.
Art.17.- Garantías del procedimiento disciplinario.
Art.18.- Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior.
Art.19.- Concurrencia de Procedimiento Judicial.

Cap. Tercero: Del Procedimiento de Garantía de Derechos
Art.20.- Procedimiento de Garantía de Derechos, fines.
Art.21.- Plazos y competencias.
Art.22.- Procedimiento.

Título II.- De la organización y estructura del partido

Cap. Primero: Estructura orgánica del partido
Art.23.- Principios básicos de organización del partido, incompatibilidades.

Art.24.- Transparencia de los órganos del partido y derechos de los candidatos o candidaturas en los procesos electorales a esos órganos.
Art.25.- Órganos de dirección del partido.
Art.26.- Órganos especializados de control y garantía.
Art.27.- Organización territorial del partido.
Art.28.- Principios de funcionamiento.

Cap. Segundo: Órganos de dirección del partido
Art.29.- El Congreso del partido.
Art.30.- El Consejo de Dirección.
Art.31.- El Portavoz.
Art.32.- El Consejo Político.

Cap. Tercero: Órganos especializados de control y garantía
Art.33.- Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas.
Art.34.- La Comisión de Garantías.
Art.35.- La Comisión de Finanzas.
Art.36.- La Comisión Electoral.
Art.37.- Normas comunes a los órganos de control.

Cap. Cuarto: Organización territorial del partido
Art.38.- Estructura, principios.
Art.39.- Las Agrupaciones Territoriales.
Art.40.- La Asamblea Territorial.
Art.41.- El Consejo Territorial.
Art.42.- El Consejo Político Territorial.
Art.43.- Las Agrupaciones Locales.
Art.44.- La Asamblea Local.
Art.45.- El Consejo Local.

Título III.- Del régimen patrimonial y económico del partido

Art.46.- Del régimen patrimonial, principios.
Art.47.- Recursos y presupuestos.
Art.48.- De la Gerencia.
Art.49.- De los apoderamientos.
Art.50.- Transparencia de la gestión económico-financiera del Partido.

Título IV.- Del régimen de los cargos públicos del partido

Cap. Primero: Principios de actuación. Incompatibilidades
Art.51.- Principios. Grupos Institucionales.
Art.52.- Declaración de bienes.
Art.53.- Incompatibilidades.
Art.54.- Transparencia de los Grupos Institucionales.

Cap. Segundo: Proceso de elaboración de candidaturas
Art.55.- Elecciones primarias.
Art.56.- Elaboración de las candidaturas.
Art.57.- Derechos de los candidatos a primarias. Comisión electoral.

Cap. Tercero: Código de Buenas Prácticas
Art.58.- Objetivo y alcance.
Art.59.- Principios.
Art.60.- Cláusula de discrepancia.

Disposición Adicional

Primera.- Reglamentos.
Segunda.- Plazos.
Tercera.-
Cuarta.-

Disposiciones Transitorias

Primera.- Limitación de mandatos.
Segunda.- Vigencia de los reglamentos aprobados.

Disposición Final

Única.- Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales

Art. 1.- Denominación:

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado UNIÓN PROGRESO y DEMOCRACIA. Sus siglas son UPyD.

2. El símbolo del partido será un rectángulo con bordes redondeados, excepto el superior izquierdo en ángulo recto, con el fondo de color magenta, dentro del cual se incluye en letras blancas en tamaño grande las primeras letras de cada una de las cuatro palabras que componen su denominación y debajo el nombre completo del partido "Unión Progreso y Democracia".

3. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Dirección sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, modificación que deberá ser ratificada posteriormente por el Consejo Político.

Art. 2.- Ámbito:

Unión Progreso y Democracia es un partido político de ámbito de actuación nacional, creado para contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional en todos sus niveles y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

Art. 3.- Principios y fines:

Unión Progreso y Democracia de acuerdo con su Manifiesto Fundacional y basándose en la idea de la ciudadanía democrática, es decir de la igualdad en libertad que supone iguales leyes para todos y todos iguales ante las leyes, encuentra el fundamento de su actividad en la defensa de los siguientes principios:
- Defensa de una política progresista. Lo que supone creer que la actividad política puede y debe mejorar las condiciones de nuestra vida como colectividad, mediante la lucha contra las tiranías que pisotean la

democracia formal, así como la miseria y la ignorancia que imposibilitan la democracia material.
- Defensa de la cohesión institucional y simbólica del Estado encargado de definir y garantizar los derechos individuales de los ciudadanos.
- Defensa de una España plural de ciudadanos iguales ante la ley y distintos en el marco de un Estado de Derecho unitario y descentralizado.
- Defensa de un Estado laico, es decir neutral ante todas las creencias religiosas respetuosas con los Derechos Humanos y con nuestro Ordenamiento Jurídico y también ante la creencia de los que no creen en religión alguna; y laico también en materia identitaria, impidiendo que los ciudadanos se vean forzados a integrarse contra su voluntad en determinado modelo identitario.
- Defensa de un Estado que amén de una política fiscal justa y equitativa promueva la redistribución de la riqueza socialmente acumulada mediante el mantenimiento de unos servicios públicos básicos de calidad, gestionados con eficiencia y accesibles en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos independientemente del territorio en que residan.

Con respeto a su Manifiesto Fundacional y a los anteriores principios, la actividad del partido se concreta en la práctica política a través de las Resoluciones y Programas adoptados democráticamente por los órganos competentes y se orientará a la consecución de los siguientes fines específicos:
1- Promover la regeneración y renovación del sistema y las instituciones democráticas de España, preservando el carácter unitario y descentralizado del Estado, mejorando el sistema electoral, la representación de la ciudadanía, la democracia interna de los partidos políticos, la transparencia de su financiación, así como las reglas para establecer pactos postelectorales y otras medidas conducentes a limitar los mandatos de los representantes, potenciar la vinculación entre representantes y representados y la capacidad de iniciativa política de la ciudadanía.

2- Promover la reforma de la Constitución española de 1978 para mejorar la separación de poderes, potenciar la igualdad y la libertad de las personas y cerrar el modelo de organización territorial dando a todas las comunidades autónomas las mismas competencias y reservando al Estado ciertas competencias intransferibles con vistas a garantizar su viabilidad, la solidaridad interterritorial y la gobernabilidad del Estado.

3- Promover una reforma de la legislación electoral española congruente con los fines específicos citados.

4- Promover cualquier política adecuada para el progreso de las libertades y la igualdad jurídica de los ciudadanos españoles, con independencia del lugar de España donde residan, así como de su lengua, orientación sexual e ideas políticas, religiosas, identitarias o de cualquier otra clase.

5- Promover y defender aquellas políticas y medidas sociales, económicas, educativas, científicas, medioambientales o de cualquier otro ámbito, sean municipales, autonómicas, nacionales e internacionales, que:
a) Potencien y protejan la libertad e igualdad de las personas y la cohesión nacional de la ciudadanía contra las políticas regionales centrífugas, no igualitarias y discriminatorias.
b) Potencien y protejan la solidaridad y bienestar social, la igualdad fiscal y jurídica, y el derecho a la iniciativa empresarial, al trabajo y a las prestaciones sociales básicas y universales.
c) Potencien y protejan la cooperación internacional y muy particularmente la integración de Europa hacia formas superiores de organización democrática.
d) Potencien y protejan la laicidad de la educación y de las instituciones públicas y el impulso, difusión y acceso al conocimiento, la educación y la investigación científica y humanística.
e) Se opongan activamente a la difusión del fanatismo, la ignorancia, la xenofobia, el sexismo, la discriminación por razón de orientación sexual el fundamentalismo político o religioso, la justificación del terrorismo y de la violencia y la discriminación política, lingüística y social en cualquiera de sus formas.
f) Protejan el medio ambiente, la herencia natural y la biodiversidad.

6- Promover políticas que favorezcan la proyección internacional de España, contribuyan al fortalecimiento de la Unión Europea y promuevan las relaciones pacíficas entre los distintos países del mundo, así como el desarrollo económico y social de los menos favorecidos.

7- Apoyar y desarrollar en el futuro cualquier otra política congruente con la consecución de estos fines generales en cualquier nuevo ámbito.

Art. 4.- Domicilio:

El domicilio social está en la calle Cedaceros 11, 2º H, 28014 de Madrid. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Dirección sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siempre que su traslado no se produzca fuera de la capital del Estado.

TÍTULO I: De los afiliados, simpatizantes y régimen disciplinario
CAPÍTULO PRIMERO: Afiliados y simpatizantes. Derechos y deberes

Art. 5.- Afiliados:

Podrán ser afiliados de Unión Progreso y Democracia los españoles, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad legal de obrar y no pertenezcan a otro partido político. Los ciudadanos de otros Estados podrán ser afiliados en los términos contemplados en la legislación vigente.

Art. 6.- Admisión:

La cualidad de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado por acuerdo del Consejo de Dirección o del órgano en quien delegue y su inclusión en el censo correspondiente. Se comunicará al afiliado la agrupación local a la que ha sido adscrito, la cual podrá ser modificada en función de su domicilio, lugar de trabajo o lugar donde curse estudios académicos.
Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Art. 7.- Derechos de los afiliados:

Los afiliados de Unión Progreso y Democracia tienen los siguientes derechos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo:

1.- Participar en las actividades del partido, en sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, presentarse a la elección de delegados a los Congresos del partido y solicitar participar en los grupos de trabajo.

2.- Ser electores y elegibles para sus cargos, respetando las limitaciones impuestas estatutaria y reglamentariamente.

3.- Ser informados acerca de la composición de sus órganos directivos y de administración, las decisiones adoptadas por sus órganos directivos, las actividades realizadas y sobre su situación económica.

4.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5.- Proponer candidaturas y listas electorales, tanto en elecciones internas del partido como en elecciones públicas a las que concurra el partido, según los procedimientos legal y estatutariamente previstos.

6.- Proponer modificaciones de su programa electoral congruentes con los fines específicos expresados en estos Estatutos y según el procedimiento que estatutaria y reglamentariamente se establezca.

7.- Divulgar sus propuestas en el interior del partido con el apoyo de los órganos de dirección y de acuerdo a los procedimientos previstos, con vistas a mantener debates internos sobre cuestiones de política general o sectorial y de programa y sobre asuntos de la organización.

8.- La asistencia y protección externa por el propio partido, frente a los ataques injustos que pueda recibir por su actividad política en nombre del mismo y a la protección interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

9.- Control político de los cargos públicos y responsables del partido, basado en una información veraz, en la libre expresión y el respeto a las personas, y con sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

10.- Expresar públicamente sus puntos de vista sobre cuestiones políticas o de interés general, manifestando sus acuerdos o desacuerdos con la línea oficial del partido, y siempre que se exprese de forma leal y respetuosa con la dignidad de las personas y no sea susceptible de inferir grave daño a la imagen pública del partido.

11.- Recibir formación política.

Art. 8.- Obligaciones de los afiliados:

1.- Compartir los principios y finalidades del partido y colaborar para su consecución.

2.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, instrucciones y requerimientos que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.

3.- Respetar el buen nombre y la imagen del partido, de sus órganos, de sus grupos y representantes institucionales y de todos sus afiliados y simpatizantes.

4.- Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de dirección y grupos institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

5.- Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales y cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme o medida cautelar dictada por los órganos competentes.

6.- Realizar una declaración de bienes e intereses como candidato y cargo público en los términos recogidos en estos Estatutos y de acuerdo con el formato y el procedimiento que al efecto se establezca.

7.- Colaborar activamente en las actividades del partido y muy principalmente en las campañas electorales, con arreglo a las circunstancias personales y posibilidades de cada afiliado.

8.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, puedan corresponder a cada uno.
9.- Guardar secreto y custodiar debidamente los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso y que sólo podrán ser utilizados para los fines y accesos autorizados por el responsable de los mismos, obligaciones que perdurarán incluso después de que el afiliado se dé de baja del partido.

Art. 9.- Baja del afiliado:

1.- La condición de afiliado del partido se extingue automáticamente en los siguientes supuestos:
a) Renuncia expresa del interesado debidamente comunicada.

b) Fallecimiento.
c) Cualquier declaración o actitud que suponga el no acatamiento del orden constitucional y/o manifestaciones públicas de discrepancia grave con los principios ideológicos o fines del partido recogidos en estos Estatutos realizadas en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad masiva del hecho, excediendo la facultad recogida en el art. 7.10 de estos Estatutos.
d) Afiliación a otro partido político y la integración en candidaturas diferentes a las de UPyD.
e) Realización de actos de propaganda o la solicitud del voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o cualquiera de sus candidatos, salvo que no concurriendo el partido en el correspondiente proceso electoral medie autorización expresa por parte del Consejo de Dirección.
f) Incumplimiento manifiesto y grave por los cargos públicos de los principios esenciales del programa electoral con el que fueron elegidos.
g) Incumplimiento manifiesto y grave de las resoluciones expresas del órgano competente, conforme a estos estatutos, para fijar posición de los cargos públicos respecto a coaliciones electorales y votaciones de especial relevancia para el partido.
h) Pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de UPyD, cualquiera que fuera su ámbito político.
i) La falta de pago de la cuota de afiliación durante un periodo de 6 meses, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada. En el caso de los cargos públicos, por la falta de pago durante igual periodo de la aportación que en su caso pueda haberse fijado por el órgano competente.

2.- La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado, salvo por fallecimiento, llevará aparejada la suspensión para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación institucional y su posterior inhabilitación una vez sea definitiva. Esa declaración en los supuestos previstos en las letras c) a i) se acordará de forma motivada por el Consejo de Dirección, que podrá actuar de oficio o a solicitud de cualquier otro órgano del partido.

El afectado frente a esa declaración podrá recurrir en primera instancia ante el Consejo de Dirección formulando las alegaciones que considere

oportunas en el plazo de 15 días y posteriormente frente a la desestimación de su recurso ante la Comisión de Garantías, con igual plazo, que resolverá de manera urgente y sin ulterior recurso.

Art. 10.- Simpatizantes:

1.- Adquieren la condición de simpatizantes aquellas personas mayores de 18 años que voluntariamente soliciten serlo y se incorporen al correspondiente censo de simpatizantes por acuerdo del Consejo de Dirección o responsable en quien éste delegue. En ningún caso podrá formar parte del censo de simpatizantes quien ostente la condición de afiliado o simpatizante de otro partido político.

2.- Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:
a) Recibir información del partido, salvo aquella que esté expresamente reservada a los afiliados por su naturaleza.
b) Participar en sus actividades y grupos de trabajo
c) Recibir formación política.
d) Ser elector en las elecciones primarias, en los supuestos establecidos en estos Estatutos, si reúnen los siguientes requisitos:

1) Tener un año de antigüedad en la fecha de la convocatoria del proceso de primarias.
2) Abonar en tiempo y forma la cantidad fijada por el Consejo de Dirección en concepto de aportación previamente al inicio del proceso de primarias

e) Ser elegible en las mismas condiciones previstas para los independientes.
f) Realizar enmiendas a los programas electorales, ponencias al Congreso y resoluciones de conferencias políticas del partido, pero en ningún caso tendrán derecho a voto en esos supuestos.

3.- Los simpatizantes tendrán los mismos deberes que los establecidos para los afiliados en los apartados 1, 2, 3, 5 y 7 en lo que les afecte de acuerdo a estos Estatutos y el de abonar las aportaciones que pueda corresponderles, según esa norma y reglamentos que la desarrollen.

4.- La pérdida de la condición de simpatizante se produce:
a) Por las mismas causas previstas para los afiliados en el artículo 9º, si bien la del párrafo f) sólo les afecta en lo relativo a las aportaciones que deben realizar en caso de ser cargo público del partido.

b) Por realizar cualquier acción que atente a los fines y principios recogidos en estos estatutos.
c) Por la comisión de acciones que se puedan encuadrar entre las conductas de los afiliados susceptibles de ser calificadas como infracciones muy graves o graves en estos Estatutos.
Las bajas del censo de simpatizantes las acordará el Consejo de Dirección o responsable en quien delegue.

CAPÍTULO SEGUNDO: Régimen Disciplinario

Art. 11.- Régimen disciplinario, principios:

1.- Los afiliados sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento Disciplinario que los desarrolle, mediante procedimientos contradictorios en los que se garantice a los afectados los siguientes derechos: imparcialidad, audiencia, motivación, doble instancia, presunción de inocencia y rehabilitación.

Art. 12.- Infracciones:

1.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado que se encuentren tipificadas en los presentes Estatutos.
Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.
2.- Se considerarán faltas muy graves:
a) El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido y por sus grupos institucionales, así como toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de dirección y representación del partido o de los grupos institucionales del mismo.
b) La condena por sentencia firme como autor de un delito de terrorismo; doloso castigado con penas graves; o que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.
c) Defender públicamente, de forma notoria y reiterada, opiniones o ideas claramente opuestas a los principios ideológicos o fines del partido

recogidos en estos Estatutos, excediendo la facultad recogida en el art. 7.10 de estos Estatutos.
d) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido.
e) La negligencia en la custodia de documentos del partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos, así como revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido o de sus grupos institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
f) Cometer actuaciones que de forma grave vayan en contra del Código de Buenas Prácticas y el Plan de Prevención de Riesgos Penales desarrollados de acuerdo a los principios regulados en los artículos 55 y 56 de estos Estatutos.
g) Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos.
h) Perteneciendo a un grupo institucional del partido, valerse de cargos elegidos en listas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas, en contra de las directrices emanadas de los órganos competentes del partido.
i) Cometer falta grave habiendo sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave que haya ganado firmeza, y quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
j) Incumplir el deber de secreto y custodia o utilizar indebidamente y para fines particulares los ficheros de datos de carácter personal a los que se tenga acceso por razón de su actividad dentro del partido.
k) Causar daños o menoscabos de forma intencionada en el patrimonio del partido y utilizar el nombre de éste o sus bienes para el lucro personal.
l) La amenaza verbal o la agresión física a cualquier afiliado o simpatizante por cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada en el partido.
m) La ofensa personal realizada anónimamente de naturaleza grave a cualquier afiliado, simpatizante o cargo público del partido o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o transcendencia
n) La falta de colaboración grave o reiterada con los órganos de control del partido para la realización de sus funciones.

3.- Se considerarán faltas graves:
a) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones como afiliado, así como de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.
b) Las manifestaciones y acciones de todo tipo que, excediendo la libertad de crítica recogida en el artículo 7-10 de estos Estatutos, desprestigien al partido, dañen su imagen pública y sean descalificatorias del mismo o de cualquiera de sus órganos o de sus grupos institucionales, cuando no sean falta muy grave.
c) El desacato y la obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido y de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
d) La ofensa personal grave a cualquier afiliado, simpatizante o cargo público del partido o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o transcendencia.
e) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
f) El impedir injustamente a otro afiliado o simpatizante el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
g) La falta de asistencia reiterada e injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado, a las reuniones del mismo para las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.
h) Cometer actuaciones que vayan en contra del Código de Buenas Prácticas y el Plan de Prevención de Riesgos Penales, cuando no se consideren muy graves.
i) Serán faltas graves las previstas en los apartados a) y c) del número anterior cuando no exista reiteración.
j) La comisión de una falta leve cuando hubiese sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por otras dos o más faltas leves que hayan ganado firmeza, y quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por tres o más faltas leves.

4.- Se consideran faltas leves:
a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
b) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento general que debe tenerse en la misma o en relación con cualquier otro afiliado o simpatizante presente en la reunión.

c) Acusar a afiliados o cargos del partido ante los órganos de garantía, de forma reiterada y sin causa, por conductas sancionables conforme a estos Estatutos.
d) Cualquiera de las actuaciones recogidas en el apartado 3 de este artículo cuando no revistan gravedad o reiteración.

Art. 13.- Sanciones:

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:
a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.
b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
c) Expulsión del partido.
Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:
a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.
b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

3. Las infracciones leves podrán serán sancionadas con:
a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.
b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.
c) Apercibimiento escrito.
Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Art. 14.- Competencias:

1. El Consejo de Dirección es el órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios y de garantía de derechos de los afiliados. En ambos supuestos podrá designar un Instructor encargado de tramitar los procedimientos y efectuar una propuesta de resolución del

expediente o, en su caso, el archivo del mismo. En el supuesto de que el instructor sea un miembro del Consejo de Dirección deberá abstenerse de participar en la votación que resuelva el asunto en el Consejo.

2. El Consejo Territorial, en el caso de infracciones graves o leves acaecidas dentro de su ámbito geográfico, podrá instruir y elevar una propuesta de resolución del expediente al Consejo de Dirección, que será el órgano que en todo caso deberá incoarlo y resolverlo.

3. La Comisión de Garantías resuelve en segunda y última instancia los recursos contra las resoluciones del Consejo de Dirección, interpuestos en el plazo de 15 días, conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo. El plazo de resolución será de 3 meses desde la presentación del recurso. En el caso de procedimientos disciplinarios que afecten a miembros del Consejo de Dirección será competente para incoar, instruir y resolver en primera y única instancia, de oficio o a instancia de parte.

4. Los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo Territorial deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados en estos procedimientos si incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.3.

Art. 15.- Prescripción y notificaciones:

1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento sancionador con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si el expediente sancionador se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán a los seis meses las muy graves, a los tres meses las graves y al mes las leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se comunique al infractor la sanción firme. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de ejecución, con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si aquel se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.

3. Todas las notificaciones que hayan de efectuarse a los interesados se realizarán de forma que quede constancia de su recepción. Como domicilio a efectos de notificaciones y salvo que por parte del afiliado en alguno de sus escritos se notifique otro distinto se tomará el que figure como tal en el correspondiente Libro Registro de Afiliados. La notificación intentada en este domicilio surtirá plenos efectos a lo largo del procedimiento.

Art. 16.- Medidas cautelares:

1. En la hipótesis de cometer una infracción calificada de grave o muy grave, el supuesto infractor podrá ser suspendido de militancia y del ejercicio de su cargo en UPyD mientras se sustancie el procedimiento disciplinario, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables y sin que en ningún caso prejuzgue el resultado final del expediente.

2. Una vez terminado el procedimiento, se aplicará el tiempo pasado en esta situación de suspensión al tiempo de cumplimiento de la sanción. La potestad de establecer dichas medidas corresponderá al Consejo de Dirección que las adoptará de forma motivada, notificándolo a las partes interesadas en el procedimiento. Su decisión será irrecurrible.
3. En el caso de adoptarse la medida cautelar de suspensión el expediente deberá finalizarse por resolución expresa en el plazo máximo de tres meses. Elevadas las actuaciones al Comité de Garantías a éste le corresponderá ratificar o dejar sin efecto la citada medida cautelar.

Art. 17.- Garantías del procedimiento disciplinario:

1. Sólo serán sancionables las acciones consumadas, descritas como infracciones en los presentes Estatutos.

2. Únicamente podrán ser sancionados los afiliados de UPyD.

3.La imposición de sanciones guardará proporcionalidad entre la gravedad del hecho tipificado como infracción y la sanción correspondiente.

4. La graduación de la sanción se aplicará según los siguientes criterios:

a) Naturaleza del perjuicio causado tanto externa como internamente al partido (influencia claramente negativa en la imagen pública del mismo, trastorno evidente en su vida interna, etc.)
b) Existencia de intencionalidad.
c) Reiteración en la conducta infractora.
d) Reincidencia de infracciones de la misma naturaleza sancionadas con anterioridad.

5. El procedimiento disciplinario se someterá a los principios de brevedad y celeridad.

6. Las sanciones serán en todo caso individuales, valorándose en el caso de infracciones cometidas por varios afiliados su grado de participación, intención y culpa.

7. Resultan igualmente de aplicación las garantías dispuestas por los presentes Estatutos en el artículo 11.

Art. 18.- Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior:

Una vez cumplida la sanción de suspensión de militancia, el afiliado se reincorporará al partido con plenos derechos.
En caso de sanción de expulsión, el sancionado podrá solicitar el reingreso transcurridos cinco años desde el cumplimiento efectivo de la sanción. El Consejo de Dirección decidirá sobre la readmisión, oída la Comisión de Garantías.

Art. 19.- Concurrencia de Procedimiento Judicial:

1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el Consejo de Dirección podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta.
El periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente, pudiendo además mantenerse la medida cautelar de suspensión de militancia en tanto dura la tramitación del procedimiento judicial.

2. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por acciones sancionables según estos Estatutos, el proceso termine con

sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

3.- En el caso de que se produzca la imputación de cualquier afiliado, mediante resolución motivada por cualquier órgano judicial de la que se deduzcan indicios suficientes de la posible comisión de un delito, en los supuestos previstos en el artículo 52.j), el Consejo de Dirección podrá acordar la apertura del correspondiente expediente disciplinario y la medida cautelar de suspensión de militancia y del ejercicio de cualquier cargo interno o público en nombre del partido. Si finalmente se acuerda la apertura de juicio oral por auto judicial firme, el Consejo de Dirección deberá acordar las medidas citadas. En ambos casos las medidas subsistirán en tanto no recaiga resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO: Del Procedimiento de Garantía de Derechos

Art. 20.- Procedimiento de Garantía de Derechos, fines:

El procedimiento de garantía de derechos protege a todos los afiliados y simpatizantes de posibles violaciones de los derechos reconocidos en estos Estatutos originadas por actos, decisiones u omisiones de los órganos del Partido. El procedimiento podrá instarse de forma individual o colectiva por los afiliados o simpatizantes del Partido.

Este procedimiento no podrá utilizarse para resolver discrepancias en la interpretación de los fines, programa, estrategia o acción política del partido, adoptados por el órgano competente conforme a los Estatutos vigentes, ni para cuestionar o recurrir algún procedimiento sancionador o de elecciones a cargos internos o a cargos públicos; procesos estos que sólo podrán ser objeto de recurso por sus procedimientos específicos.

Art. 21.- Plazos y competencias:

El Consejo de Dirección es el órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de garantía de derechos de los afiliados y simpatizantes. El procedimiento se iniciará por cualquier afiliado o simpatizante mediante escrito, dirigido al Consejo de Dirección, en el que se harán constar sucintamente los hechos denunciados, el derecho estatutario presuntamente vulnerado, pruebas o documentos que lo justifiquen, solicitud de adopción, en su caso, de medidas cautelares de suspensión del acto o decisión de que se trate.

El plazo para la interposición del recurso será de tres meses a contar desde que sea pública la decisión o el acto de que se trate o desde que, hipotéticamente, debió de haberse producido el acto o decisión cuya omisión lo motiva.

Art. 22.- Procedimiento:

El Consejo de Dirección, una vez recibido el escrito instando la apertura del procedimiento, iniciará el estudio de su admisión a trámite comprobando si los hechos expuestos en el mismo se ajustan al objeto del procedimiento y que los afiliados o simpatizantes no han causado baja en el partido.
El plazo para pronunciarse sobre la admisión será de un mes a contar desde la fecha de recepción del escrito por el Consejo de Dirección. El plazo para dictar resolución, previa la correspondiente instrucción, será de otro mes. A la vista de los hechos y fundamentos de derecho concurrentes, la resolución podrá declarar la vulneración del derecho y ordenar el restablecimiento inmediato a la situación anterior adoptando las medidas necesarias o, en su caso, denegar el amparo y determinar la inexistencia de lesión del derecho.

La resolución podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías en el plazo de un mes; para ello se presentará escrito ante la Comisión de Garantías alegando lo que a su derecho convenga.
La resolución definitiva será comunicada a las partes interesadas y al Consejo de Dirección a fin de que éste proceda a su cumplimiento. Contra la resolución de la Comisión de Garantías no cabrá recurso posterior alguno.

TÍTULO II: Organización y estructura el partido

CAPÍTULO PRIMERO: Estructura Orgánica del partido

Art. 23.- Principios básicos de organización del partido, incompatibilidades y transparencia:

1. La organización y estructura general del partido se configuran en orden a los siguientes principios básicos:
a) El partido es un instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos para llevar a cabo un proyecto político concreto, que está delimitado por el Manifiesto Fundacional y los principios y fines recogidos en los presentes Estatutos y desarrollado a través de las Resoluciones emanadas de sus Congresos y de los Programas y Acuerdos elaborados en su aplicación.
b) La estructura organizativa del partido se basa en principios democráticos, se configura en torno a criterios de flexibilidad y agilidad, que eviten excesos burocráticos, y se orienta con carácter prioritario a cubrir las necesidades de su acción política que debe estar encaminada esencialmente a trasladar el proyecto político del partido a las instituciones democráticas donde se toman las decisiones políticas.
c) El partido realiza su actuación política sobre todo el ámbito nacional a través del Consejo de Dirección bajo una dirección política unitaria, emanada directamente de la voluntad libre del conjunto de los afiliados, y se desarrolla mediante una organización descentralizada integrada por los Órganos Territoriales a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, en el marco de los principios de unidad, coordinación, eficiencia y eficacia.
d) Los cargos orgánicos internos lo serán en todo caso como representantes de los afiliados de su ámbito respectivo y en ningún caso como representación de ninguna entidad territorial determinada.
e) Para optar a cualquier cargo en el partido, además de los requisitos específicos que puedan exigirse en cada caso en los presentes Estatutos, será necesario estar afiliado y en el pleno ejercicio de los derechos como tal a la fecha en que se produzca la correspondiente convocatoria.
f) Se garantiza a todos los afiliados la libertad de conciencia y de expresión en el seno del partido, así como la total libertad de discusión interna dentro de los distintos ámbitos de la organización, que se encauzará a través de los procedimientos y mecanismos establecidos estatutaria y

reglamentariamente. La participación y la corresponsabilidad de todos y cada uno de los afiliados se establecen como eje fundamental de vertebración del partido.
g) Todos los afiliados deben asumir la aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del partido y el cumplimiento de las decisiones legítimas adoptadas por los órganos competentes del Partido.
h) A los distintos órganos del partido les corresponde asegurar el contacto permanente con los ciudadanos y con las distintas asociaciones, grupos y organizaciones sectoriales que los representan.

2. Será incompatible el acumular más de un cargo orgánico dentro del partido. Esta incompatibilidad, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político, Consejo Político Territorial y Político Local. Los miembros de la Comisión de Garantías, Comisión de Finanzas, Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas y Comisión Electoral se regirán por su régimen específico de incompatibilidades.
Nadie podrá permanecer desempeñando un mismo cargo orgánico durante más de tres mandatos congresuales completos consecutivos. Esta limitación, por la naturaleza del órgano, no afecta a los miembros del Consejo Político, Político Territorial y Político Local.

3. Los miembros de los órganos internos del partido deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por el procedimiento establecido en aquellos casos, en los que deban participar por su cargo que afecten a personas con las que mantengan:
a) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o relación de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado
b) Una relación explícita de amistad íntima o enemistad manifiesta
c) Comunes intereses mercantiles.

<u>Art. 24.- Transparencia de los órganos del partido y derechos de los candidatos o candidaturas en los procesos electorales a esos órganos.</u>

A. En la página web del partido se publicará:
1) El organigrama de los órganos del partido en el que se incluirán los nombres de sus miembros y sus funciones.
2) Los acuerdos de los órganos colegiados que no tengan naturaleza reservada.

3) El Informe político y de gestión de cada órgano, una vez presentados ante el Consejo Político correspondiente o la Asamblea Territorial o Local.
B.En los procesos electorales a los órganos internos del partido los candidatos o candidaturas tendrán los derechos previstos en el artículo 53 de estos Estatutos, en los términos que fije la Comisión Electoral conforme a sus directrices y las normas de desarrollo de estos Estatutos.

Art. 25.- Órganos de dirección del partido:

Los órganos de dirección del partido, cuyo ámbito de actuación y competencia abarca todo el territorio nacional, son El Congreso del partido, el Consejo de Dirección y el Consejo Político.

Art. 26.- Órganos especializados de control y garantía:

Los órganos de control y garantía del partido, cuyo ámbito de actuación y competencia abarca todo el territorio nacional pero se circunscribe a un área concreta de la actividad del partido, son: la Comisión de Garantías, la Comisión de Finanzas, la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas y la Comisión Electoral.

Art. 27.- Organización territorial del partido:

El partido desarrolla su acción política sobre todo el territorio nacional mediante una organización descentralizada a través de los órganos territoriales, a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los órganos de dirección del partido y reflejados en las correspondientes Resoluciones, Acuerdos y Programas Marco que garantizan los principios de unidad, coordinación, eficiencia y eficacia.
La organización territorial del partido se realizará mediante agrupaciones territoriales y locales. Al frente de cada uno de ellas se situará un consejo emanado de las correspondientes asambleas territoriales.

Art. 28.- Principios de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Las reuniones de los órganos colegiados del partido habrán de ser convocadas con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica, dirigida a todos sus

integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.

2. Para la válida constitución del órgano, y salvo que en estos Estatutos se disponga otra cosa, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Se podrán hacer reuniones válidas sin el quórum necesario en casos de urgencia acreditada, siempre que más de la mitad de los presentes estén de acuerdo. En la siguiente reunión del órgano, cualquier miembro podrá pedir que se ratifique o anule una decisión tomada en estas circunstancias, si por la naturaleza de la decisión siguiese teniendo sentido discutirla por poderse revertir.

3. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o máximo cargo del órgano.

4. No se permitirá la delegación de voto.

5. Las decisiones adoptadas en la reunión deberán recogerse en un Acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Todas las actas se recopilarán en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de Secretario. En el caso de los órganos territoriales una copia de las mismas en formato electrónico se remitirá al Consejo Territorial correspondiente.

6. Cualquier votación en un órgano colegiado deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo soliciten al menos 1/3 de los miembros presentes, debiendo reflejarse esta circunstancia en el acta correspondiente.

7. Los consejos políticos y asambleas de las agrupaciones se regirán, en lo que no esté previsto en su regulación específica, por las normas previstas en los apartados anteriores en la medida en la que les resulte de aplicación según su naturaleza.

Estos órganos deberán ser convocados con, al menos, 15 días de antelación, preferentemente mediante comunicación electrónica. Para ellos no rigen las reglas de quórum fijadas en este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO: Órganos de dirección del partido

Art. 29.- El Congreso del partido:

1. Es el órgano soberano del partido, se reúne de manera ordinaria con una periodicidad mínima de tres años y máxima de cuatro años, computados desde la celebración del anterior Congreso, y de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo de Dirección o por la concurrencia de alguna de las circunstancias que dan lugar a ello contempladas en los presentes Estatutos.

El Congreso extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

2. Tiene como competencias:
a) Definir los fines y objetivos del partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando su estrategia para el periodo siguiente. Todo ello mediante la aprobación de las correspondientes Resoluciones, que no podrán ser revocadas ni alteradas por ningún otro órgano inferior.
b) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos a que haya lugar.
c) Debatir y juzgar la gestión de los órganos de dirección del partido.
d) Elegir a los miembros del Consejo de Dirección, de las Comisiones de Garantías, de Finanzas, y de la Comisión Electoral y a los miembros elegibles del Consejo Político.
e) Conocer los Informes de la Comisión de Finanzas y de la Comisión de Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
f) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el partido se integra o a una institución benéfica.

3. Todos los afiliados a UPyD que se encuentren de alta y en el pleno ejercicio de sus derechos como tales en la fecha en que por el Consejo de Dirección se acuerde la convocatoria formal del Congreso tendrán derecho a la formulación de enmiendas a las correspondientes Ponencias y a participar como electores y elegibles en el proceso de elección de delegados. Todo ello de acuerdo a las previsiones recogidas en estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

4. Excepto para la elección del Consejo de Dirección, que se efectuará por votación directa de la totalidad de afiliados inscritos en el correspondiente censo del Congreso, los afiliados de UPyD estarán representados en el Congreso por medio de delegados que no responderán a mandato imperativo alguno.
Tendrán el carácter de delegados natos todos los miembros del Consejo de Dirección. El resto de delegados hasta un número de 500 serán elegidos en circunscripciones autonómicas y, en su caso, en la exterior por los afiliados convocados al efecto, con al menos 15 días de antelación, y mediante el voto directo y secreto de los incluidos en el correspondiente censo del Congreso.
El número de delegados de cada circunscripción se distribuirá en proporción al de afiliados del censo congresual de cada una de ellas; en el caso de que a una circunscripción no le corresponda al menos un delegado hecha la distribución proporcional, se le asignará uno.

5. A la elección como delegados podrán postularse, de forma libre, los afiliados incluidos en el censo del Congreso de cada circunscripción. Los afiliados que deseen postularse como candidatos deberán comunicarlo al órgano indicando en la convocatoria.

6. Cada elector votará en la circunscripción en la que se encuentre adscrito. Se votará, mediante voto secreto, como máximo a un número igual o inferior a los tres cuartos (3/4) del número de candidatos a elegir de entre los que figuren en la correspondiente lista. Resultarán elegidos los candidatos que mayor número de votos obtengan, siempre que al menos hayan obtenido más de un voto. En caso de empate los puestos se cubrirán por sorteo.
La ordenación del proceso electoral se decidirá por el Consejo de Dirección, quien podrá delegar esta función en la Comisión Electoral, a la que en todo caso corresponderá su ejecución.

7. La dirección de los debates del Congreso corresponderá a la Mesa de Congreso, compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios de Actas y un Vocal-asesor. Será elegida al inicio de las sesiones por votación individual y pública de todos los delegados asistentes al Congreso, de entre las candidaturas cerradas y completas que se presenten y que deberán estar formadas por delegados al Congreso.
Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos

8. El método de votación ordinario en el Congreso para la adopción de acuerdos y resoluciones será el de votación individual y pública de cada uno de los delegados. Se exceptúan las votaciones para la elección de los órganos del partido que se someterán a sus procedimientos específicos de votación, y las aprobaciones por asentimiento que se producirán sólo en el caso de que la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no sea rechazada por ningún delegado presente.
Una vez que se inicie una votación no podrá interrumpirse, ni se permitirá la entrada a la sala de aquellos delegados que al iniciarse la votación estuvieren ausentes.

Art. 30.- El Consejo de Dirección:

1. El Consejo de Dirección es el máximo órgano de dirección política del partido, y por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir en el ámbito nacional la política definida por los Congresos del partido, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.

2. Son competencias del Consejo de Dirección, además de aquellas otras recogidas en otros apartados de los presentes Estatutos, las siguientes:
a) Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del partido y de sus órganos territoriales y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de los Congresos.
b) Definir la estrategia general del partido y sus pronunciamientos políticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada, reservándose la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones consideradas estratégicas con relación al Programa del partido y los programas marco aprobados.

c) Aprobar los ámbitos y criterios de participación del partido en cualquier tipo de convocatoria electoral y elaborar los correspondientes programas o programas-marco para su posterior aprobación por el Consejo Político. Asimismo, podrá verificar la adecuación de los programas electorales autonómicos y locales a los correspondientes programas marco y, en su caso, adaptarlos.
d) Decidir la política de alianzas con otras fuerzas políticas, incluyendo coaliciones electorales, conversaciones y acuerdos de todo tipo. Cuando se pacten uniones, federaciones o coaliciones de carácter permanente y general con otros partidos, su decisión estará sujeta a ratificación del Consejo Político.
e) Coordinar y dirigir las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de ámbito nacional.
f) Las relaciones internacionales del partido y el establecimiento de los posibles acuerdos de colaboración con organizaciones y grupos institucionales de ámbito supranacional.
g) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo
h) Diseñar y dirigir las campañas electorales del partido; para ello podrá constituir los correspondientes Comités de Campaña.
i) Dirigir la gestión económica y administrativa del partido. A tal fin elaborará los Presupuestos ordinarios anuales, que deberán ir acompañados de una Memoria explicativa para su posterior traslado al Consejo Político, y los Presupuestos extraordinarios para las campañas electorales previstas en el ejercicio. Además, aprueba la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del partido y fija su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a los principios de transparencia, mérito, capacidad e idoneidad para el puesto. También autoriza la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del Partido.
j) Aprobar el presupuesto económico anual de los distintos órganos territoriales para su inclusión en el presupuesto ordinario anual del partido.
k) Formular en un plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio las Cuentas Anuales del partido correspondientes al ejercicio anterior, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, que se deberán presentar ante el Consejo Político para su aprobación.
l) Crear las comisiones asesoras, de estudio o de expertos que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y el cumplimiento de

los fines del partido, así como autorizar la creación y coordinar las actividades de los Grupos de Trabajo sectoriales de ámbito nacional.
m) Convocar el Congreso del partido.
n) Convocar Conferencias del partido para tratar asuntos de interés general en las que se podrán fijar la posición política del partido sobre temas de actualidad o de interés sectorial.
o) Autorizar la creación de Fundaciones del partido, acuerdo que deberá ser ratificado por el Consejo Político en su primera reunión ordinaria posterior al mismo, y controlar su gestión, así como el establecimiento de convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de colaboración con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de organismo en entidad ya existente.

En el Informe anual que debe remitir al Consejo Político se incluirá también la información relativa a las actividades desarrolladas por las Fundaciones del partido y los convenios o acuerdos alcanzados con entidades ajenas.
p) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Contra su resolución cabrá recurso ante la Comisión de Garantías.
q) Nombrar representantes que dirijan transitoriamente algunos de los órganos territoriales del partido, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen y dando cuenta a la Comisión de Garantías. La transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo sin haberse convocado el correspondiente proceso electoral, se deberá convocar para su celebración en el plazo máximo de cuatro meses.
r) Supervisar, ordenar y autorizar el uso y difusión del nombre y símbolos del partido en cualquier tipo de ámbito y soporte y, en su caso, los canales de comunicación y difusión de las ideas, actividades y propuestas del partido tanto en el ámbito interno como en el externo.
s) Elaborar y mantener el censo de afiliados y simpatizantes del partido y, en particular, custodiar los Libros de Registro de Afiliados y de Simpatizantes, así como responsabilizarse del archivo documental del partido.
t) Recibir y custodiar las declaraciones de intereses y bienes de los cargos públicos.
u) Elaborar, revisar y proponer para su aprobación por el Consejo Político el Código de Buenas Prácticas de conformidad con los principios establecidos en el artículo 55 a 56 de estos Estatutos.
v) Aprobar el Plan de Prevención de Riesgos Penales y sus actualizaciones.

w) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo a los términos recogidos en el Título Primero de estos Estatutos y su Reglamento de desarrollo.
x) El desarrollo, integración e interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo. Estas decisiones serán susceptibles de recurso ante la Comisión de Garantías.
y) Convocar los procesos electorales del partido para la elección de cargos orgánicos y primarias.
z) Cualquier otra función que no venga atribuida en los presentes Estatutos a ningún otro órgano.

3. El Consejo de Dirección estará formado por 21 miembros y será elegido en el marco de cada Congreso del partido por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de los afiliados incluidos en el censo congresual y mediante el sistema de listas completas, cerradas y bloqueadas y de acuerdo al sistema de voto mayoritario. Su mandato expirará en el momento que se produzca la proclamación de candidatos electos en el marco del Congreso siguiente.

De no existir más de una candidatura, la que se haya presentado deberá obtener la ratificación por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos para ser proclamada candidatura electa.
Las candidaturas deberán presentarse por quien se postule como Portavoz ante la Comisión Electoral, con al menos 20 días de antelación a la fecha de prevista para el inicio del Congreso.

La candidatura, que deberá ir únicamente avalada por la firma de todos sus miembros, designará de forma nominal al menos las áreas siguientes:
- Portavoz
- Organización
- Programa y Acción Política
- Acción Electoral
- Economía
- Acción Institucional
- Comunicación

La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de auto-organización de cada candidatura, hasta completar el número de 21 miembros.

4. El Consejo de Dirección se reúne con la frecuencia que por sí mismo acuerde, y al menos una vez cada dos meses, sus decisiones se adoptan

por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y que asistan más de la mitad de sus miembros.
En su primera reunión, el Consejo de Dirección designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario del mismo, quien levantará acta de las deliberaciones y resoluciones adoptadas.

Las deliberaciones del Consejo de Dirección son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
Podrá constituir dentro de su seno comisiones, entre ellas una de naturaleza permanente, para asuntos específicos en los que delegue la facultad de decisión sobre los mismos.

5. En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el partido o suspensión disciplinaria que afecte al propio Portavoz o a la mitad más uno de los miembros del Consejo de Dirección elegido en el Congreso, el Consejo en reunión convocada al efecto deberá nombrar una Gestora que le sustituirá en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del partido y convocará un Congreso Extraordinario a celebrar en el plazo de tres meses.

6. En la última sesión del año que celebre el Consejo Político, el Consejo de Dirección presentará un Informe político y de la gestión desarrollada a lo largo del año y el Presupuesto Ordinario para la anualidad siguiente junto con la Memoria de la situación económica del partido.
En el caso de que el Consejo Político rechace el Informe Político presentado por el Consejo de Dirección con el voto en contra de 2/3 de los votos emitidos, se procederá a convocar un Consejo Político extraordinario en los términos recogidos en el apartado 2.l) del artículo 31 con el fin de debatir la posible moción de censura.

Art. 31.- El Portavoz del partido:

1. El Portavoz del partido ostenta la máxima representación política y legal del mismo, coordina su acción política y ostenta como portavoz cualificado la facultad de autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.

2. Además convoca, preside y dirige las deliberaciones del Consejo de Dirección, en cuyas reuniones dispone de voto de calidad en caso de empate, y propone el reparto de responsabilidades entre sus miembros, pudiendo reorganizar las atribuciones y funciones conferidas sin limitación mientras dure su mandato.

3. Igualmente en el caso de que se produzcan dimisiones, incapacidades, fallecimientos, bajas o suspensiones disciplinarias de miembros del Consejo de Dirección y siempre que sea en número inferior a la mitad más uno de sus miembros originales, el Portavoz podrá nombrar a quienes les sustituyan con el voto favorable del Consejo Político. Para ello, se realizará una votación independiente para cada nuevo miembro, votación que tendrá lugar en la reunión siguiente a aquella en la que se hayan producido los nuevos nombramientos.

4. El Portavoz podrá delegar sus funciones en alguno o algunos de los miembros del Consejo de Dirección, salvo las relativas a la presidencia del Consejo de Dirección.

5. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, el Portavoz será sustituido por el Responsable de Organización o, en su defecto, por aquél de sus miembros que el propio Consejo de Dirección decida.

Art. 32.- El Consejo Político:

1. El Consejo Político es el órgano encargado de la deliberación política y aprobación de las propuestas políticas y organizativas que le someta el Consejo de Dirección en los casos previstos en los estatutos, asimismo ejerce el control último sobre el Consejo de Dirección y el resto de órganos del partido de ámbito nacional así como sobre sus cargos públicos y representantes institucionales.

2. Son competencias del Consejo Político, amén de aquellas otras que puedan venir recogidas en estos Estatutos, las siguientes:
a) Aprobar de forma definitiva, previo el correspondiente proceso de enmiendas y a propuesta del Consejo de Dirección, los programas electorales de ámbito nacional, los programas-marco municipal y autonómico a los que deberán sujetarse los órganos territoriales en la elaboración de los programas específicos de su correspondiente ámbito

geográfico, y las líneas generales de la estrategia electoral del partido según la convocatoria de que se trate.
b) Ratificar las modificaciones introducidas por el Consejo de Dirección en los programas electorales autonómicos al objeto de adecuarlos al programa marco.
c) Aprobar el Informe Político y de gestión.
d) Aprobar anualmente el Presupuesto ordinario del partido y las cuentas anuales y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas presentadas por el Consejo de Dirección.
e) Aprobar los nombramientos de los nuevos miembros del Consejo de Dirección a propuesta del Portavoz del partido.
f) Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las normas de carácter reglamentario para su desarrollo y aplicación.
g) Aprobar el Código de Buenas prácticas propuesto por el Consejo de Dirección.
h) Elección del miembro correspondiente de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas
i) Ratificar la creación de Fundaciones del partido.
j) Aprobar las uniones, federaciones y coaliciones de carácter permanente con otros partidos y grupos políticos. El acuerdo requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de sus miembros.
k) Proponer la disolución del partido o su integración en otro. El acuerdo requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de sus miembros en sesión monográfica convocada al efecto. En el acuerdo que se adopte deberá convocarse Congreso Extraordinario en los términos recogidos en el artículo 28-2, apartado f) de estos Estatutos.
l) Podrá exigir, en su caso, la responsabilidad política del Consejo de Dirección y del Portavoz del partido mediante la presentación de una moción de censura que para prosperar deberá obtener el respaldo de 2/3 de sus miembros, excluidos para su cómputo los propios miembros del propio Consejo de Dirección, en sesión convocada al efecto. De resultar aprobada, el Consejo Político nombrará una Comisión Gestora en sustitución del Consejo de Dirección, que se encargará de convocar un Congreso extraordinario dentro del plazo de tres meses.

3. El Consejo Político estará formado por 150 miembros: 110 serán elegidos por el Congreso del partido, mediante listas abiertas, por el voto directo y secreto de los delegados asistentes. El resto tendrán la condición de miembros natos y se corresponderán con los 21 miembros del Consejo de Dirección y cada uno de los 19 coordinadores territoriales.

Su mandato expirará cuando se dé inicio a las sesiones de cada nuevo Congreso.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán cubiertas por los candidatos siguientes más votados según la lista correspondiente a la votación realizada durante el Congreso; esta sustitución será definitiva.
En el caso de que un miembro del Consejo Político acceda además a la condición de Coordinador Territorial y por tanto adquiera la condición de miembro nato, su puesto en el Consejo Político será cubierto por la persona que designe el Consejo Territorial correspondiente.

4. Se abrirá un periodo de treinta días, que terminará diez días antes de la fecha de inicio del Congreso, para que los candidatos puedan presentar su candidatura ante la Comisión Electoral. No se exigirá aval de ningún tipo para la presentación de cada candidatura.
Cada delegado votará a un número igual o inferior a los tres cuartos (3/4) del número de puestos a cubrir. Resultarán elegidos aquellos que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, los puestos se cubrirán por sorteo.

5. El proceso de votación estará en todo momento bajo la supervisión y control de la Comisión Electoral, que podrá valerse de personal externo bajo su dirección con el fin de agilizar el proceso.

6. Las discusiones y debates del Consejo Político estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que levantará Acta de los acuerdos adoptados. Sólo el Secretario podrá ser miembro del Consejo de Dirección.

En la primera sesión que se celebre tras el correspondiente Congreso, se elegirá por mayoría de votos a los miembros del Consejo que constituirán la Mesa para todo el periodo congresual, y a sus correspondientes suplentes.

Los miembros del Consejo que se postulen como candidatos para la Mesa deberán presentar su candidatura al menos con 20 días de antelación a la fecha de celebración de la primera sesión de dicho órgano.

7. Se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo requiera la naturaleza de sus funciones y

lo acuerde el Portavoz del partido, o a solicitud de al menos 1/3 de sus miembros que deberán aportar el orden del día propuesto. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto aquéllos para los que según los presentes Estatutos se requiera una mayoría cualificada, y se entenderá válidamente constituido siempre que asistan al mismo más de la mitad de sus miembros.

8. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, quince días naturales de antelación, acompañando en su caso la información correspondiente a los temas a debatir. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso. En todas las convocatorias ordinarias del Consejo se incorporará al orden del día un apartado relativo a ruegos y preguntas

9. Cualquier afiliado podrá promover para su debate y deliberación en el Consejo Político aquellas cuestiones de interés general y actualidad, y sobre las que el partido no se haya pronunciado con anterioridad, mediante el siguiente procedimiento:
a) Toda propuesta de deliberación deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Dirección y constará de:
-Texto del tema propuesto para debate.
-Fundamento razonado de la propuesta.
-Datos de los promotores de la misma.
-Relación de afiliados que la apoyan, con sus correspondientes firmas.
b) El Consejo de Dirección tramitará toda propuesta que cumpla los anteriores requisitos y sea apoyada por, al menos, un 5 % del censo total de afiliados.
c) Se excluirán de este procedimiento las cuestiones que atañen a la organización interna y régimen de funcionamiento del partido o que puedan entrar en contradicción con estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o las Resoluciones congresuales.
d) Una vez aceptada la propuesta de debate, ésta se incluirá en el orden del día del siguiente Consejo Político de carácter ordinario, dándose comunicación de la misma a los promotores con una antelación de, al menos, quince días antes de la fecha en la que se vaya a realizar el debate.
e) Dos representantes de los promotores podrán participar en el debate, y defender e impulsar personalmente dicha propuesta ante el Consejo Político.

CAPÍTULO TERCERO: Órganos Especializados de Control y Garantía

Art. 33.- Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas:

1. Es el órgano auxiliar del Consejo de Dirección, que actúa con autonomía bajo su dirección y supervisión, encargado de velar por que las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales que lo desarrolle se ajusten en su actividad pública a esa normativa.

2. Son funciones específicas de esta Oficina:

a) Velar por la aplicación y ejecución del programa previsto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales aprobado por el Consejo de Dirección cuyo instrumento normativo central es el Código de Buenas Prácticas y controlar su cumplimiento.
b) Conocer de todas las quejas e informaciones que puedan formularse contra las actuaciones de las personas obligadas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas del Partido y al Plan de Prevención de Riesgos Penales a través del canal de comunicación dispuesto al efecto o por cualquier otro que resulte válido, en los términos fijados en el Código de Buenas Prácticas. Las quejas o informaciones deberán ser respaldadas por personas concretas, perfectamente identificadas; sólo se atenderán informaciones anónimas con indicios verosímiles de extrema gravedad.
c) Una vez recibida cualquier queja, abrirá expediente informativo en el que practicará cuantas averiguaciones considere oportunas, y en el plazo máximo de un mes acordará: o bien elevar propuesta al Consejo de Dirección para la apertura del correspondiente expediente disciplinario con proposición, en su caso, de las medidas cautelares que considere oportunas, o el archivo de las actuaciones por entender que no resulta acreditada la queja denunciada.

   La Oficina cuando abra cada uno de los referidos expedientes lo notificará al Consejo de Dirección a través del Responsable de Organización. En el caso de que por los mismos hechos se haya abierto un expediente disciplinario o se decida abrir tras esa notificación, la Oficina deberá inhibirse del asunto.

   En ningún caso conocerá de los supuestos que afecten a trabajadores del partido. De forma que cuando tenga conocimiento de una queja a un trabajador deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del

Responsable de Organización del Partido absteniéndose de cualquier otra actuación.

d) Conocer las declaraciones de intereses de los cargos públicos del partido y, en su caso, emitir el correspondiente informe sobre la compatibilidad o no del cargo con la actividad declarada y asimismo las declaraciones de bienes de esos cargos al inicio y al finalizar su actividad.

e) Elevar al Consejo de Dirección un informe anual sobre el grado de implantación y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas y del Plan de Prevención de Riesgos Penales y los informes parciales sobre esta materia que considere oportuno. De estos informes el Consejo de Dirección dará cuenta al Consejo Político.
Estos informes en todo caso deberán respetar la confidencialidad de los datos que constituyan materia reservada.

3. En todo caso los datos e informaciones que puedan conocer los miembros de esta Oficina y sus Instructores serán reservados y confidenciales.

4. La Oficina estará formada por 3 miembros. Uno será Licenciado en Derecho; otro en Ciencias de la Economía, Dirección de Empresas o titulación de semejante perfil técnico; y el tercero podrá ser cualquier afiliado que ejerza su profesión con reconocido prestigio.
Los dos miembros a los que se les exige una titulación específica serán elegidos por el Consejo de Dirección. El tercero será elegido por el Consejo Político mediante votación de entre los candidatos que se presenten y reúnan los requisitos exigidos en este apartado, que deberán acreditarse ante la Comisión Electoral. En este último caso, resultará elegido el candidato que más votos obtenga de entre los emitidos.

En el caso de que se produzcan bajas en la composición del órgano, los nuevos miembros serán designados por el órgano que corresponda según el tipo de puesto a cubrir.
Será incompatible ser miembro de este órgano y formar parte de cualquier otro órgano del partido.

Art. 34.- La Comisión de Garantías:

1. La Comisión de Garantías es el órgano del partido encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de

los Estatutos y de los Reglamentos, resolver los recursos del régimen disciplinario previstos en los Estatutos así como el Procedimiento de Garantía de Derechos y en general la resolución de los recursos establecidos estatutaria o reglamentariamente contra los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del partido.

2. Son competencias específicas de la Comisión de Garantías, amén de aquellas otras que puedan venir recogidas en estos Estatutos:
a) Resolver en segunda instancia y de forma definitiva los recursos contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Dirección y contra sus resoluciones de conflictos.
b) Incoar, instruir y resolver de forma definitiva los expedientes disciplinarios que afecten a miembros del Consejo de Dirección.
c) Resolver de forma definitiva los recursos planteados contra las resoluciones del Consejo de Dirección dictada en el Procedimiento de Garantía de Derechos.
En el caso de que el afectado sea el Consejo de Dirección o alguno de sus miembros, será competente para la admisión a trámite, instrucción y resolución en única instancia y de forma definitiva del correspondiente procedimiento.
d) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del partido.
e) Resolver en segunda instancia los recursos que se planteen contra las decisiones de la Comisión Electoral susceptibles de ser recurridas.

3. La Comisión se configura como un órgano colegiado de ámbito nacional que tomará las decisiones por mayoría de sus miembros y con competencia genérica sobre la totalidad de los afiliados del partido.

4. La Comisión de Garantías estará compuesta por 3 miembros, y será elegida en el marco de cada Congreso del partido por el voto individual, directo y secreto de todos los delegados asistentes, previa presentación de candidaturas completas ante la Comisión Electoral.
Los candidatos deberán acreditar ante la Comisión Electoral, para formar parte de la candidatura, que tienen conocimientos técnicos y experiencia suficiente para poder desarrollar las funciones de este órgano.
Será incompatible ser miembro de este órgano y formar parte de cualquier otro órgano del partido.

5. Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de actuar, en el ejercicio de su cargo, con libertad, equidad y total independencia respecto a los demás órganos del Partido y estarán obligados a guardar secreto de sus deliberaciones y decisiones.

Art. 35.- La Comisión de Finanzas:

1. La Comisión de Finanzas es el órgano colegiado encargado de supervisar la gestión económica, la contabilidad y la administración de los medios materiales del partido, controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos competentes y evitar las posibilidades de fraude.
Dentro del primer trimestre de cada año emitirá un informe sobre la Cuentas Anuales del partido, elaboradas conforme a lo dispuesto en las leyes sobre financiación de los partidos políticos, informe que acompañando a éstas remitirá al Consejo Político.
Igualmente corresponde a la Comisión de Finanzas emitir cualquier otro informe de control interno sobre intervención y contabilización establecido legalmente.

2. La Comisión de Finanzas estará compuesta por 3 miembros, y será elegida en el marco de cada Congreso del partido por el voto individual, directo y secreto de todos los delegados asistentes, previa presentación de candidaturas completas ante la Comisión Electoral.
Los candidatos deberán acreditar ante la Comisión Electoral, para formar parte de la candidatura, que tienen conocimientos técnicos y experiencia suficiente para poder desarrollar las funciones de este órgano.
Será incompatible ser miembro de este órgano y formar parte de cualquier otro órgano del partido.

3. En la primera sesión que celebren elegirán, de entre sus miembros, al que vaya a ejercer las funciones de Presidente, de Vocal y de Secretario. Este último será el encargado de redactar y custodiar las actas de la Comisión, recibir y despachar la correspondencia y el resto de comunicaciones y solicitar la documentación pertinente para la elaboración de los correspondientes Informes.

Art. 36.- La Comisión Electoral:

1. La Comisión Electoral es el órgano colegiado del partido encargado de dirigir todos los procesos electorales de ámbito interno, todo ello de

acuerdo a lo recogido en los presentes Estatutos y a la normativa reglamentaria que en su desarrollo regule estos procesos electorales

2. Serán competencias específicas de la Comisión Electoral, amén de aquellas otras que puedan venir recogidas en los presentes Estatutos:
a) Dirigir, ordenar, supervisar y controlar los procesos electorales correspondientes a los órganos de dirección y control que deben ser elegidos en el ámbito de los congresos nacionales que celebre el partido, levantando Acta del escrutinio correspondiente del que dará traslado a la Mesa del Congreso para la proclamación de los cargos electos. Asimismo se constituirá en Mesa Electoral ante la que se desarrollarán las votaciones.
b) Dirigir, ordenar, supervisar y controlar los procesos electorales de selección de órganos internos de naturaleza territorial, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comisiones electorales de ámbito territorial.
c) Igualmente se encargará de la dirección, ordenación, supervisión y control de los procesos de elecciones primarias para la selección de candidatos a cargos públicos en los distintos procesos electorales en los que participe el partido, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las comisiones electorales de ámbito territorial.

3. Estará compuesta por 7 miembros, tres de ellos designados por el Consejo de Dirección y cuatro elegidos mediante votación individual y secreta de todos los delegados asistentes, previa presentación de listas completas. Al menos uno de los miembros designado por el Consejo de Dirección deberá tener formación y/o experiencia jurídica.
En el caso de que los miembros designados por el Consejo de Dirección pierdan su condición será a éste a quien le corresponda suplir las bajas.

4. De la Comisión Electoral dependerán las comisiones electorales territoriales y locales que se constituyan ad hoc para cada proceso electoral que se celebre en el partido atendiendo a estos Estatutos y a su normativa de desarrollo.
5. La Comisión Electoral podrá habilitar el voto telemático en la medida en que la capacidad económica y técnica del partido lo permita, según el criterio del Consejo de Dirección.

Art. 37.- Normas comunes a los órganos de control.

1. Los miembros de los órganos de control y garantía se elegirán, sin perjuicio de la aplicación preferente de las reglas específicas de cada uno de ellos, mediante el sistema de listas abiertas, de tal modo que cada delegado podrá votar como máximo a un número de candidatos igual que el de puestos a cubrir, resultando elegidos aquellos candidatos que mayor número de votos obtengan. Los casos de empate se dirimirán mediante sorteo.

Su mandato expirará en el momento que se produzca la proclamación de candidatos electos en el marco del Congreso siguiente.
Será requisito imprescindible para formar parte de ellos ser afiliado con al menos un año de antigüedad a la fecha en que se produzca la correspondiente convocatoria y no haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por la comisión de infracción alguna.
Los miembros perderán su condición de tales por dimisión, fallecimiento, incapacidad o pérdida definitiva o temporal de la condición de afiliado por cualquier causa.

En el caso de que se produzcan bajas en la composición del órgano, los nuevos miembros serán designados por el Consejo Político, con el voto favorable, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Para cubrir las bajas definitivas que se produzcan, podrán postularse como candidatos todos aquellos afiliados que cumplan los requisitos de elegibilidad señalados en el presente artículo.

2. Los órganos de control contarán con los medios materiales y personales adecuados para poder realizar sus funciones, que deberán ser facilitados por la organización del partido en la medida de su capacidad económico-financiera. El personal dependerá de esos órganos.

3. Los miembros de los órganos de control deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por el procedimiento establecido si incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.3.

CAPÍTULO CUARTO: Organización territorial del partido

Art. 38.- Estructura, principios:

La organización territorial del partido se fundamenta en los principios de descentralización y participación, proximidad y autonomía, coordinación entre los distintos niveles y subsidiariedad, eficiencia y unidad política.

a) Descentralización y participación.- Los Órganos Territoriales son los instrumentos de los que se dota el partido en un área geográfica determinada con el objeto de trasladar su proyecto político a las instituciones democráticas de ese ámbito y promover la participación política de los ciudadanos.

b) Proximidad y autonomía.- En función de las necesidades de los ciudadanos más próximos a los que va dirigida principalmente su acción política y las singularidades concretas del territorio en el que actúan, los Órganos Territoriales del partido disponen de la autonomía necesaria para elaborar las políticas concretas y adaptar la acción política del partido a su ámbito de competencia.

c) Coordinación y subsidiariedad.- Los distintos niveles de la organización territorial desarrollarán su trabajo de manera coordinada evitando en la medida de lo posible actuaciones y pronunciamientos innecesarios y contradictorios. Cualquier órgano de ámbito inferior deberá respetar las directrices políticas fijadas por el órgano de ámbito superior en el marco de sus competencias. En el resto de cuestiones no previstas y cuya repercusión no exceda de su ámbito propio será la organización territorial más próxima a la que corresponderá actuar políticamente.

d) Eficiencia y unidad política.- Las estructuras territoriales tenderán a la simplicidad y procurarán el cumplimiento de sus funciones con la menor carga burocrática posible atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia. En todo caso los órganos territoriales deberán respetar las instrucciones y directrices políticas emanadas del Congreso y demás órganos de dirección del partido en el ámbito de sus competencias.

Art. 39.- Las Agrupaciones Territoriales:

Las agrupaciones territoriales están formadas por el conjunto de los afiliados que residan en cada comunidad o ciudad autónoma. Cada afiliado sólo puede ser adscrito a una agrupación territorial
Existirá una por cada comunidad autónoma, y una más por cada ciudad autónoma de Ceuta y Melilla.

Será competencia del Consejo de Dirección aprobar la creación de agrupaciones exteriores que desarrollen su labor fuera del ámbito nacional, así como la aprobación de cuotas especiales, la organización y estructura, sus competencias y en general la decisión final sobre cualquier particularidad debida al carácter extraterritorial de estas Agrupaciones.
Los órganos de la agrupación territorial son la asamblea territorial y el consejo territorial. Y en los casos previstos en estos Estatutos el consejo político territorial.

Art. 40.- La Asamblea Territorial:

1. Es el órgano máximo de la agrupación territorial y está formada por la totalidad de afiliados al partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a esa agrupación.
Se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. En la última reunión del año debatirá el Informe Político y de Gestión que le remitirá el Consejo Territorial, y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Territorial o lo soliciten al menos el 40% de los afiliados adscritos, debiendo aportar en este caso el Orden del Día que se propone.

2. La asamblea estará presidida por el coordinador territorial o persona en quien éste delegue, asistido del responsable de organización, y actuará como secretario el que lo sea del consejo territorial, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

3. Son competencias de la asamblea territorial, amén de aquellas otras que le puedan ser atribuidas por estos Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo:
a) La elección del consejo territorial y, en su caso, la elección del consejo político territorial.

b) Aprobar a propuesta del consejo territorial el programa electoral de ámbito autonómico y ratificar los correspondientes a las agrupaciones locales de su ámbito geográfico, en ambos casos respetando los programas-marco municipal y autonómico.
c) Aprobar los nombramientos de nuevos miembros del consejo territorial a propuesta del coordinador territorial.
d) Debatir el Informe Político y de Gestión que deberá remitir el consejo territorial. En el caso de que éste resulte rechazado por el voto en contra de al menos 2/3 de los votos emitidos, el Consejo deberá comunicarlo al Consejo de Dirección para que se proceda a convocar la elección de un nuevo consejo territorial y del político conforme a las normas estatutarias. Se exigirá un quorum mínimo de 1/3 de los miembros de la asamblea para que tenga validez esa votación.

Art. 41.- El Consejo Territorial:

1. Al frente de cada agrupación territorial estará el consejo territorial que como máximo órgano de dirección política será el encargado de dirigir la acción política del partido en esa comunidad.

2. Entre otras funciones será competencia del Consejo Territorial:
a) Dirigir y coordinar las actividades del partido en cada comunidad autónoma, ejecutando la estrategia general y las directrices políticas emanadas de los órganos de dirección del partido adaptándolas a las necesidades y peculiaridades de cada autonomía en coordinación con los órganos de dirección del partido.
b) Establecer, en el marco del programa autonómico y de las resoluciones del Consejo de Dirección, las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales de ámbito autonómico en coordinación con ellos y con respeto a su capacidad de acción institucional. Pudiendo excepcionalmente adoptar la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones estratégicas y esenciales con relación al Programa Autonómico del partido.
c) Elaborar los correspondientes Programas Electorales de ámbito autonómico, con respeto a las directrices fijadas por el programa-marco correspondiente, para su posterior aprobación por la Asamblea Territorial o el Consejo Político Territorial en su caso.
d) Proponer al Consejo de Dirección la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de todas las instituciones de la comunidad

autónoma, incluyendo en su caso las de ámbito provincial y local, y en general coordinar y dirigir las relaciones del partido con todo tipo de instituciones, asociaciones, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de su ámbito territorial.
e) Coordinar la labor de los Consejos Locales de su ámbito y de sus representantes institucionales, marcando líneas comunes de actuación política y arbitrando en los posibles conflictos y discrepancias que pudieran surgir.
f) Dirigir la gestión económica y administrativa del partido en la Comunidad, bajo la supervisión y control del Consejo de Dirección y la Gerencia del partido. Anualmente deberá elaborar el correspondiente Presupuesto que deberá ir acompañado de una Memoria explicativa para su posterior traslado y aprobación por el Consejo de Dirección.
g) Dirigir la tarea de implantación y expansión del partido en la comunidad, proponiendo al Consejo de Dirección la creación de las correspondientes Agrupaciones Locales, y designando en su caso a los Delegados Municipales o Comarcales. Igualmente podrá recabar de los órganos territoriales del partido de ámbito inferior cuanta información considere necesaria y, en caso de urgente necesidad para restablecer la actividad normal del partido, proponer al Consejo de Dirección medidas de intervención en alguno de estos órganos.
h) Desarrollar, en coordinación con los órganos correspondientes y bajo su dirección, las campañas electorales que se celebran en su ámbito geográfico, para lo que podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en los correspondientes Comités de Campaña Autonómicos.
i) Crear y dirigir los grupos de trabajo sectoriales de ámbito autonómico que considere oportunos.
j) El seguimiento político y el control de la labor del Gobierno y demás instituciones autonómicas, con pleno respeto a la autonomía de los grupos institucionales, si hubiera.
k) Convocar la asamblea territorial y el consejo político territorial en su caso.
l) Ocuparse de la comunicación ordinaria con los afiliados y simpatizantes de su comunidad, facilitándoles la información necesaria para mantenerles al corriente de la actividad del partido e impulsar su participación.
m) Impulsar y coordinar junto con los consejos locales las tareas formativas del partido.

3. El consejo territorial estará formada por un mínimo de 6 y un máximo de 11 miembros y será elegida por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de afiliados adscritos a cada agrupación territorial.
Su mandato tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los órganos de dirección del partido. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los congresos ordinarios del partido en un plazo no superior a un año o dos años en el caso de que el consejo territorial hubiera sido elegido en los dos años anteriores a la fecha de celebración del Congreso.

La candidatura deberá ser presentada por el que se postule como coordinador y necesitará ir únicamente avalada por la firma de todos sus miembros, designando de forma nominal al menos las siguientes áreas:
- Coordinador
- Organización
La atribución del resto de funciones y áreas de responsabilidad corresponderá a la potestad de autoorganización de cada candidatura, en el marco de las directrices del Consejo de Dirección.

4. El consejo territorial se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde y, al menos una vez cada dos meses. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y que asistan más de la mitad de sus miembros. Sus deliberaciones son reservadas, se harán constar en la correspondiente Acta que levantará quien desempeñe las funciones de Secretario y estarán a disposición de todos y cada uno de sus miembros y del Consejo de Dirección del partido.

5. El Coordinador ostenta la máxima representación del partido en la comunidad autónoma, coordina su acción política, preside las reuniones del consejo territorial en las que dispondrá de voto de calidad y es el portavoz cualificado del mismo en su ámbito territorial para todas las cuestiones atribuidas estatutariamente a la competencia del consejo territorial.
Igualmente preside las reuniones de la asamblea territorial y del consejo político territorial, en su caso.

6. El coordinador podrá reasignar tareas y funciones dentro del consejo sin limitación y delegar algunas de éstas en otro de sus miembros. En el caso de que no se haya completado el número máximo de miembros posibles al inicio de su mandato, en función de las necesidades y el desarrollo del partido, podrá proponer nuevos miembros hasta completar el número máximo posible. La aprobación de estos miembros se realizará por la asamblea territorial o consejo político territorial, según los casos. Cada nuevo miembro será sometido a votación separada.

7. En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el partido o suspensión disciplinaria que afecte a un número inferior a la mitad más uno de los miembros del consejo territorial, el coordinador podrá proponer el nombramiento de nuevos miembros en la forma prevista en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la persona afectada por las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior fuera el coordinador, los restantes miembros del consejo territorial podrán elegir un nuevo coordinador, de entre uno de los que ya sean miembros del consejo en ese momento, mediante voto mayoritario. Esa elección deberá ser ratificada por la asamblea territorial o el consejo político territorial en el plazo máximo de tres meses, de no procederse a la ratificación se nombrará una gestora.
Si el consejo territorial quedase con un número inferior a la mitad más uno de los miembros iniciales de la candidatura ganadora, el Consejo de Dirección nombrará una gestora que sustituirá al consejo territorial en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del partido y convocará elecciones en el plazo máximo de cuatro meses.
En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al coordinador el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, será sustituido por el responsable de organización o, en su defecto, por aquel de sus miembros que el consejo territorial decida.

Art. 42.- El Consejo Político Territorial:

1. Cuando una agrupación territorial esté formada por más de 600 afiliados o el territorio que comprenda tenga cinco o más provincias, la asamblea territorial será sustituida por un consejo político territorial que asumirá sus competencias, salvo la elección del consejo territorial y del propio consejo político territorial.

2. El consejo político territorial estará formado por 75 miembros. Serán miembros natos los integrantes del consejo territorial. El resto serán elegidos por la asamblea territorial correspondiente, mediante listas abiertas, por el voto directo y secreto de los afiliados.

3. Su mandato expirará cuando se abra el proceso de elección del nuevo consejo político territorial. Ésta se hará conjuntamente con la elección del consejo territorial en periodo ordinario tras la celebración del Congreso Nacional o cuando se deniegue la aprobación del informe político y de gestión por mayoría de 2/3 de los miembros de ese consejo.

Art. 43.- Las Agrupaciones Locales:

1. La agrupación local está formada por el conjunto de todos los afiliados que pertenezcan a su ámbito geográfico.
Desarrollará su labor política en su ámbito de actuación y colaborará con otras agrupaciones y con los órganos de ámbito superior en el desarrollo de la política del partido.

2. Cada afiliado puede participar en la agrupación local más próxima a su domicilio o a su lugar de trabajo. En todo caso, sólo podrá estar adscrito a una agrupación local; a tal fin, se hará constar en el Libro de Registro de Afiliados la Agrupación a la que está adscrito.
Los simpatizantes se adscribirán en los mismos términos a una agrupación y podrán participar en de acuerdo a los derechos que les reconocen estos Estatutos.
Se comunicará al afiliado o simpatizante la agrupación local en la que ha sido adscrito.

3. El ámbito de las agrupaciones locales podrá ser el municipio o ámbitos geográficos superiores aunque inferiores a la provincia, según lo exijan razones organizativas y/o políticas.

4. La creación de agrupaciones locales, así como su fusión, escisión, agrupación o disolución será competencia exclusiva del Consejo de Dirección previo informe del consejo territorial. Para su creación será necesario que agrupen un mínimo de 15 afiliados. Por debajo de esa cifra se nombrará por el consejo territorial, previa consulta con los afiliados de esa zona, a delegados locales que coordinarán el trabajo en esa área e impulsarán la labor de implantación del partido.

5. Los órganos de la agrupación local son la asamblea y el consejo local.

Art. 44.- La Asamblea Local:

1. Es el órgano máximo de la agrupación local y está formada por la totalidad de afiliados al partido en el pleno ejercicio de sus derechos adscritos a esa agrupación.
Se reunirá al menos una vez cada cuatro meses de forma ordinaria. En la última reunión del año debatirá el Informe político y de gestión que le remitirá el consejo local, y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el consejo local o lo soliciten al menos el 40% de los afiliados adscritos que deberán aportar el Orden del Día que se propone.

2. La elección de los correspondientes consejos locales se hará por el voto directo y secreto de la totalidad de los afiliados incluidos en el censo de la correspondiente Agrupación.

3. La Asamblea estará presidida por el coordinador local o persona en quien éste delegue y actuará como secretario el que lo sea del consejo local que levantará acta de los acuerdos adoptados.

4. Son competencias de la asamblea local, amén de aquellas otras que le puedan ser atribuidas por estos Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo:
a) Aprobar a propuesta del consejo local los programas electorales de su ámbito geográfico correspondiente, respetando en todo caso los programas-marco municipal y autonómico.
b) Nombrar nuevos miembros del consejo local a propuesta del coordinador local con votación separada para cada uno de ellos.
c) Debatir el Informe anual que presentará el consejo local.
En el caso de que éste resulte rechazado por el voto en contra de al menos 2/3 de los votos emitidos, siempre que representen al menos la mitad más uno de los afiliados adscritos, se deberá convocar un proceso para la elección de un nuevo consejo local.

5.- En las agrupaciones locales de más de 600 afiliados se podrá constituir un consejo político local, previa aprobación del Consejo de Dirección, que tendrá las competencias de la asamblea local, salvo la elección del consejo local y del propio consejo político local. Éste se regirá, en lo que le resulte

de aplicación, por lo dispuesto en estos estatutos para el consejo político territorial.

Art. 45.- El Consejo Local:

1. Al frente de cada agrupación local estará el consejo local que como máximo órgano de dirección será el encargado de dirigir la acción política del partido en el ámbito local. Es el órgano elegido por la asamblea local ante la que responde, debiendo presentar el correspondiente Informe anualmente.

2. Entre otras funciones será competencia del Consejo Local:
a) Dirigir y coordinar las actividades del partido a nivel local ejecutando la estrategia general y las directrices políticas emanadas de los órganos de dirección del partido adaptándolas a las necesidades y peculiaridades de su ámbito territorial y en coordinación con los órganos de dirección del partido y territoriales.
b) Establecer, en el marco del programa local y de las resoluciones de los órganos superiores, las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales de su ámbito geográfico en coordinación con ellos y con respeto a su capacidad de acción institucional. Pudiendo excepcionalmente adoptar la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones estratégicas y esenciales con relación al Programa local del partido.
c) Elaborar los correspondientes programas electorales de ámbito local, con respeto a las directrices fijadas por los programas-marco municipales, para su posterior aprobación por la asamblea local.
d) Coordinar y dirigir las relaciones del partido con todo tipo de instituciones, asociaciones, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de su ámbito territorial.
e) Emitir el correspondiente informe dirigido al consejo territorial sobre la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito institucional de la localidad.
f) El seguimiento político y el control de la labor del gobierno local y demás instituciones de su ámbito con pleno respeto a la autonomía de los grupos institucionales, si hubiera.
g) Desarrollar, en coordinación con los órganos centrales correspondientes y bajo su dirección, las campañas electorales que se celebran en su ámbito geográfico, para lo que podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en el correspondiente comité de campaña local.

h) Dirigir la gestión administrativa del partido en su ámbito propio, elaborando su propio presupuesto, bajo la supervisión y control del consejo territorial, y mantener operativas y abiertas al público las sedes del partido.
i) Desarrollar la tarea de implantación y expansión del partido en su ámbito propio.
j) Convocar la asamblea local o el consejo político local.
k) Mantener la comunicación ordinaria con los afiliados y simpatizantes de su ámbito, facilitándoles la información suficiente sobre la actividad del partido en el ámbito local, y colaborar en el diseño, coordinación y desarrollo de cuantas campañas y programas se diseñen para propiciar la participación de afiliados y simpatizantes.
l) Impulsar y coordinar las tareas formativas del partido, en coordinación con el consejo territorial.

3. El consejo local debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito; estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros y será elegido por el voto individual, directo y secreto de la totalidad de afiliados adscritos a cada agrupación local
Los criterios generales y el procedimiento para su elección serán los mismos que los contemplados para el Consejo de Dirección y el consejo territorial en los artículos 29 y 39 de estos Estatutos.
Su mandato tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los órganos de dirección del partido. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los congresos ordinarios del partido en un plazo no superior a un año o dos años en el caso de que el consejo local hubiera sido elegido en los dos años anteriores a la fecha de celebración del Congreso.
La candidatura al consejo local deberá ser presentada por el que se postule como coordinador y necesitará ir únicamente avalada por la firma de todos sus miembros, designando de forma nominal al menos las áreas siguientes:
- Coordinador
- Organización
La atribución del resto de funciones y áreas de responsabilidad corresponderá a la potestad de autoorganización de cada candidatura, en el marco de las directrices fijadas por el Consejo de Dirección.

4. El consejo local se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde y al menos una vez cada dos meses; sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y que asistan más de la mitad de sus miembros.

5. Sus deliberaciones son reservadas, se harán constar en la correspondiente acta que levantará quien desempeñe las funciones de secretario y estarán a disposición de todos y cada uno de sus miembros, del consejo territorial y del Consejo de Dirección del partido.

6. El coordinador ostenta la máxima representación del partido en el ámbito local, coordina su acción política, preside las reuniones del consejo local en las que dispondrá de voto de calidad y es el portavoz cualificado del mismo en su ámbito territorial para todas las cuestiones atribuidas estatutariamente a la competencia del consejo local.

7. Igualmente preside las reuniones de la asamblea local.

8. El coordinador podrá reasignar tareas y funciones dentro del consejo sin limitación y delegar algunas de sus funciones en otros de sus miembros. En el caso de que no se haya completado el número máximo de miembros posibles al inicio de su mandato, en función de las necesidades y el desarrollo del partido, podrá proponer nuevos miembros hasta completar el número máximo posible. La aprobación del nombramiento de estos miembros se realizará por la asamblea local o consejo político local, según los casos. Cada nuevo miembro será sometido a votación separada.
En caso de dimisión, incapacidad, fallecimiento, baja en el partido o suspensión disciplinaria que afecte a un número inferior a la mitad más uno de los miembros del consejo local, el coordinador podrá proponer el nombramiento de nuevos miembros en la forma prevista en el párrafo anterior.

9. En el supuesto de que la persona afectada por las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior fuera el coordinador, los restantes miembros del consejo local podrán elegir un nuevo coordinador por el voto mayoritario de entre uno de los que ya sean miembros del consejo en ese momento. Esa elección deberá ser ratificada por la asamblea local en el plazo máximo de dos meses, de no procederse a la ratificación se nombrará una gestora.

En el caso de que en el consejo local quedase con un número inferior al mínimo exigido, el consejo territorial nombrará una gestora que sustituirá al consejo local en sus funciones, mantendrá la actividad ordinaria del partido y se convocarán elecciones en el plazo máximo de cuatro meses.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al coordinador el cumplimiento de sus funciones de forma temporal, será sustituido por el responsable de organización o, en su defecto, por aquel de sus miembros que el Consejo local decida.

10. En aquellos ámbitos geográficos en los que no haya consejo local la competencia la asumirá el consejo territorial.

TÍTULO III: Del Régimen Económico y Patrimonial del partido

Art. 46.- Del Régimen Patrimonial, principios:

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

El partido someterá su actuación económica a los siguientes principios:
a) Objetivo esencial será el conseguir que el partido disponga del mayor grado posible de independencia económica y financiera para el desarrollo de su actividad, procurando recurrir en la medida de lo posible a la financiación mediante recursos propios.
b) Todas las actividades que se programen deberán ir acompañadas de su correspondiente previsión de gastos y fuentes de financiación.
c) El partido funcionará con el criterio de caja única, tanto para los cobros como para los pagos de los gastos en que se incurra.
d) Se procederá con la mayor austeridad posible en la asunción de compromisos de gasto de todo tipo.
e) La gestión económico-financiera del partido recaerá en personas de perfil profesional acreditado, encuadradas dentro de la Gerencia del partido y que estarán al margen de su estructura política.
f) La contratación de bienes y servicios se regirá por los principios de transparencia, concurrencia y no discriminación. Igualmente la contratación de personal se regirá por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

Art. 47.- Recursos y presupuestos:

1. Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas y aportaciones de sus afiliados, por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine anualmente, por las subvenciones públicas a las que tenga derecho conforme a lo establecido por la Ley, por las aportaciones que se puedan recibir conforme a la ley de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las administraciones locales, por los

rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

2. El Consejo de Dirección dentro del Proyecto de Presupuesto, cuentas anuales y, en su caso, cuentas anuales consolidadas que debe presentar anualmente para su aprobación por el Consejo Político, fijará:
- El importe de la cuota a satisfacer regularmente por los afiliados. En todo caso deberá contemplarse una cuota reducida para aquellas personas que de forma temporal o permanente dispongan de escasos recursos.
- El importe de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, deban satisfacer los afiliados.
- El sistema de participación de los órganos territoriales en los recursos e ingresos del partido, a fin de determinar su distribución solidaria y equitativa.

3. El ejercicio económico del partido, incluyendo a todas las organizaciones territoriales, tendrá la duración del año natural y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Reglamentariamente se establecerá el contenido, la forma y los plazos en los que las organizaciones territoriales enviarán al Consejo de Dirección el informe anual de su actividad económica.

4. Todas las organizaciones territoriales elaborarán un presupuesto anual de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa de los mismos, que deberán enviar al Consejo de Dirección en la forma y los plazos que reglamentariamente se determinen.

5. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

6. Las organizaciones territoriales no podrán incurrir en déficit, debiendo ajustar su estructura de costes a sus ingresos. Llevarán un Registro de Proveedores y en cada sede existirá un Registro de Bienes Sujetos a Inventario.

7. El Consejo de Dirección presentará al Consejo Político, dentro del primer semestre del año, las cuentas anuales y, en su caso, las cuentas

anuales consolidadas, elaboradas de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente. Se acompañará, además, el Informe emitido por la Comisión de Finanzas según lo dispuesto en el artículo 34.1 de estos Estatutos.

Art. 48.- De la Gerencia:

La gestión económico-administrativa del partido será responsabilidad de un Gerente profesional, de perfil exclusivamente técnico, que no podrá participar en ningún órgano del partido, ni ostentar cargo público alguno.
Será responsable de la correcta ejecución de los presupuestos acordados por los órganos competentes, correspondiéndole el cumplimiento en estrictos términos legales de los compromisos económicos adquiridos por el Partido.
El gerente será nombrado por el Consejo de Dirección a propuesta del responsable de Organización, de quien dependerá, y para su labor contará con los correspondientes recursos económicos, materiales y humanos.

Art. 49.- De los Apoderamientos:

En todo caso será el Consejo de Dirección el encargado de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la Administración y Finanzas del partido.
Las facultades que se incluyan en dichos poderes se revocarán automáticamente al mes de la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

Art.50. Transparencia de la gestión económico financiera del Partido:

En la página web de UPyD se publicará:
a) El presupuesto anual del Partido y las cuentas anuales consolidadas una vez aprobadas por el Consejo Político, con el máximo detalle posible permitido por la legislación vigente.
b) El organigrama de la estructura directiva del partido en cada uno de sus niveles territoriales, asimismo se indicará el número de trabajadores contratado en cada área directiva. La publicación de estos datos se hará respetando la normativa de protección de datos vigente.

TÍTULO IV: Régimen de cargos públicos, grupos institucionales y elección de candidatos.

CAPÍTULO PRIMERO: Principios de actuación. Incompatibilidades

Art. 51.- Principios. Grupos Institucionales:

1. Los cargos públicos del partido, ya lo sean en su calidad de cargos elegidos o como cargos de designación política, son la vía para la acción política del partido en las diversas instituciones democráticas; por ello en su actuación deberán defender en todo momento los principios y fines del partido explicitados en los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de los correspondientes congresos del partido y los programas electorales concretos con los que el partido concurra a las distintas elecciones.

2. Los cargos públicos del partido dispondrán de la autonomía necesaria para trasladar la acción política concreta a las Instituciones, respetando en todo caso las competencias que les corresponden a los órganos de dirección del partido y a los órganos territoriales en sus distintos niveles.
Todos los cargos públicos del partido deberán respetar el Código de Buenas Prácticas Públicas que se recoge en el Capítulo Tercero del presente Título y se someterán a las exigencias del Plan de Prevención de Riesgos Penales y aceptaran los supuestos en los que deban renunciar a su cargo por estar incursos en un procedimiento penal. Deberán atender los requerimientos que les efectúe la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas del partido, para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Oficina conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado.
Todos los cargos públicos del partido tienen la obligación de realizar las aportaciones económicas que se determinen anualmente.

3. Los Grupos Institucionales estarán formados por el conjunto de los candidatos elegidos en las listas electorales del partido en las Instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local. Su regulación concreta se hará por la correspondiente norma reglamentaria en la que se fijarán los criterios para su organización, funcionamiento, adopción de decisiones, derechos y obligaciones de sus miembros.

La presidencia y portavocía del grupo le corresponderá al candidato que haya concurrido en el primer lugar de la correspondiente lista electoral, salvo circunstancias excepcionales.

Cada grupo institucional podrá estar asistido de su correspondiente gabinete técnico y administrativo, que dependerá directamente de la presidencia del grupo.

Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quienes al tiempo de las elecciones figurasen integrados en la candidatura de otra formación política y la abandonen.
Todos los Grupos Institucionales del partido deberán elaborar un Informe anual sobre sus actividades que remitirán al órgano deliberativo de su correspondiente nivel.

Art. 52.- Declaración de Bienes:

1. El cabeza de lista del partido deberá presentar una declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. Igual obligación tendrá el resto de candidatos de la lista, si resultasen electos, y los cargos de designación política al ser nombrados.
Esta declaración se presentará ante el Responsable de Organización del partido, que será el encargado de su custodia en condiciones de absoluta confidencialidad.
El incumplimiento de la obligación de declarar determinará la exclusión del candidato de la correspondiente lista.

2. Estas declaraciones quedarán a disposición de la Oficina de Control de Buenas Prácticas Públicas del partido para el cumplimiento de sus funciones.

3. Todos ellos estarán obligados a presentar otra declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

4. Asimismo, los cargos públicos electos, los que tengan funciones de gobierno y los cargos de designación política deberán hacer públicas sus nóminas; y retribuciones que perciban por asistencia a plenos, comisiones, consejos de administración, entre otros y las percepciones en especie que obtengan de las instituciones públicas.

Art. 53.- Incompatibilidades:

1. No será posible simultanear la percepción de ingresos como cargo público, ya lo sea en calidad de cargo electo o por designación política, y la percepción de remuneración por el propio partido. No se considerará remuneración los gastos que realice el partido para el estricto ejercicio de sus funciones en él.

2. No será posible desempeñar dos cargos públicos electos en representación del partido de forma simultánea. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

3. Ninguna persona podrá desempeñar un mismo cargo público de carácter ejecutivo en un gobierno apoyado por los grupos institucionales del partido o en una institución pública a propuesta del partido o de sus grupos institucionales más de dos legislaturas completas consecutivas. Los cargos públicos electos en listas del partido no podrán desempeñar el mismo cargo representativo más de tres legislaturas completas consecutivas.

4. Para poder ocupar un cargo público electo o de designación política en nombre del partido que implique dedicación completa será requisito acreditar, al menos, cuatro años de experiencia profesional previa o función social no remunerada equivalente y que no puede consistir en haber desempeñado otro cargo público electo o ejecutivo.

5. Será incompatible el desempeño de un cargo en algún órgano interno del partido y el desempeño simultáneamente de un cargo público de carácter ejecutivo. Se exceptúan los casos de Portavoz del partido y Coordinador Territorial o Coordinador Local, en su propio ámbito de actuación.

Art.54. Transparencia de los Grupos Institucionales:

1. Se publicará en la página web de los Grupos Institucionales:
a) Las asignaciones económicas que reciban de su Institución.
b) Las retribuciones económicas de los cargos públicos en los términos dispuestos en el artículo 49.4 de los Estatutos.
c) Su contabilidad anual comprendida en la consolidada del Partido.

d) El organigrama de su equipo de trabajo respetando la normativa de protección de datos vigente.
e) En la medida de lo posible, las iniciativas e intervenciones de cada miembro del Grupo y las conjuntas del Grupo.

2.- La contratación de personal y de bienes y servicios por los Grupos Institucionales se rige por las reglas previstas en el artículo 44.f) de estos Estatutos, en lo que no se oponga a las normas propias de cada Institución de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: Elecciones primarias y elaboración de candidaturas.

Art. 55.- Elecciones primarias

1. Se elegirán mediante primarias los candidatos que opten en nombre del partido a Presidente del Gobierno, Presidente de comunidad autónoma, Alcalde, Presidente del Cabildo, del Consejo Insular o de las Juntas Generales, y también el cabeza de lista al Parlamento Europeo y los cabezas de lista de cada provincia en las Elecciones Generales y en las correspondientes Elecciones Autonómicas.

2. Reglas comunes de las elecciones primarias:
a) El censo de electores en cada elección y respecto de su ámbito territorial: nacional, autonómico, provincial o local estará compuesto por la totalidad de afiliados del partido que estuvieran de alta y en plenitud de derechos con tres meses de antelación a la fecha en que se acuerde la correspondiente convocatoria electoral.
b) Podrá presentarse como candidato cualquier afiliado del partido de alta y en plenitud de derechos en la fecha en que se acuerde la convocatoria.
c) El Consejo de Dirección podrá proponer la presentación de candidatos independientes en todos los procesos de primarias. Los órganos territoriales podrán indicar nombres de independientes al Consejo de Dirección para las primarias que tengan lugar en sus respectivos ámbitos territoriales.
d) El proceso electoral se realizará según lo que se disponga por el Consejo de Dirección y la Comisión Electoral de acuerdo con sus competencias y las normas de desarrollo de este Estatuto y en él participaran mediante voto individual, libre, directo y secreto todos los electores censados.
e) Los afiliados no podrán presentarse como candidatos simultáneamente a varios procesos de primarias.

3. Reglas específicas de las elecciones primarias:
a) Candidato a Presidente del Gobierno.

1) Formaran parte del censo de este proceso electoral, además de los afiliados censados según las reglas comunes, los simpatizantes que reúnan los requisitos del artículo 10.2.d) de estos Estatutos.

2) El Consejo de Dirección decidirá por qué provincia concurre el candidato para la Presidencia del Gobierno.

b) Cabeza de lista de las elecciones al Parlamento Europeo.

1) Formaran parte del censo de este proceso electoral, además de los afiliados censados según las reglas comunes, los simpatizantes que reúnan los requisitos del artículo 10.2.d) de estos Estatutos.

c) Candidato a presidente de comunidad autónoma.

1) El Consejo de Dirección, previa consulta al consejo territorial, decidirá la circunscripción por la que se presenta el candidato a presidente en las comunidades autónomas con varias circunscripciones.

Art. 56.- Elaboración de las candidaturas

La elaboración de las listas electorales tras las primarias se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

a) La selección de los candidatos se basará en los principios de mérito y capacidad, representatividad y proyección social, igualdad de todos los afiliados para acceder a los cargos públicos y cumplimiento de la normativa electoral vigente y teniendo en cuenta la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos y, en su caso, los resultados obtenidos en las elecciones primarias.

b) El Consejo de Dirección para las elecciones al Parlamento Europeo, los consejos territoriales para las circunscripciones electorales de su ámbito geográfico en las elecciones al Congreso de los Diputados, Senado, autonómicas y, en su caso, a las juntas generales, cabildos y consejos insulares, y los consejos locales para las elecciones municipales elaboran una propuesta de listas electorales atendiendo a los requisitos citados en el párrafo anterior y demás principios recogidos en este artículo, oído el vencedor en el correspondiente proceso de primarias.

   Esos órganos abrirán antes de la elaboración de la propuesta de lista un plazo para que los afiliados puedan postularse para formar parte de ella. Cada afiliado sólo podrá proponerse a sí mismo. Para la elaboración de las listas se tendrán en cuenta esos nombres y cuantos otros incorpore el órgano que elabore la lista.

c) Se podrán proponer candidatos independientes para cualquier puesto de la lista, debiendo motivarse individualmente cada propuesta.

d) Los consejos territoriales y locales antes de su remisión al Consejo de Dirección someterán las listas a un dictamen de naturaleza exclusivamente consultiva de la asamblea o consejo político territorial y de las asambleas o consejos políticos locales, excluyéndose a los

candidatos elegidos mediante el sistema de primarias. Asimismo, el Consejo de Dirección someterá al Consejo Político, antes de su aprobación definitiva, la lista al Parlamento Europeo para un dictamen de igual naturaleza.

e) Las listas de candidatos completas serán remitidas al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva, junto a la relación de los afiliados que se propusieron a sí mismos, el dictamen consultivo y la motivación de los independientes.

f) El Consejo de Dirección tendrá la facultad exclusiva de aprobar de forma definitiva la composición de las listas de acuerdo a los principios y conceptos expresados en este artículo, especialmente a los previstos en el apartado h). Se excluye de esta aprobación los candidatos elegidos en primarias.

g) Igualmente el Consejo de Dirección podrá completar las listas incompletas, llenar las vacantes que se produzcan desde la aprobación de la lista hasta su presentación, subsanar las listas defectuosas o presentar listas completas, oído el consejo territorial o local correspondiente, allí donde, por cualquier causa, no se hayan podido elegir por el sistema estatuido.

h) De manera excepcional el Consejo de Dirección podrá objetar de forma razonada una candidatura ganada en el proceso de primarias en el supuesto de que el candidato no reúna las cualidades mínimas necesarias para ejercer ese puesto en representación de UPyD por su trayectoria pública, profesional y/o personal y, en concreto, por estar imputado en un procedimiento penal en los supuestos previstos en el apartado j de este precepto. Esa objeción razonada será remitida a la Comisión de Garantías del partido que deberá pronunciarse de forma inmediata sobre su idoneidad o no. Su decisión resolverá de forma definitiva la cuestión.

i) En el supuesto de que prospere la propuesta de objeción del Consejo de Dirección de un ganador de primarias o que esa plaza quede vacante después de la elección, por renuncia, fallecimiento o incapacidad, ese mismo Consejo podrá proponer el nombramiento de un sustituto que deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Político.

j) No podrán formar parte de una lista electoral los imputados por delitos de terrorismo; corrupción, en particular: delitos contra la administración pública, ordenación del territorio, hacienda y seguridad social y otros de similar naturaleza; delitos dolosos castigados con penas graves; o por aquellos que conlleven inhabilitación o suspensión

de cargo público, cuando en la causa judicial seguida para su persecución se haya dictado resolución que acuerde la apertura del juicio oral contra aquéllos y ésta haya alcanzado firmeza.

Art. 57.- Derechos de los candidatos a primarias. Comisión electoral.

1. Todos los candidatos a primarias tendrán los derechos siguientes:
a) Disponer de iguales medios para promover su candidatura facilitados por el partido.
b) Convocar reuniones electorales en las sedes del partido.
c) Solicitar el apoyo de otros afiliados.
d) Realizar publicidad de su candidatura.

2. La Comisión Electoral garantizará esos derechos en el proceso de primarias de acuerdo a las normas de desarrollo de estos Estatutos y a sus directrices.
En ningún caso se facilitarán los listados y datos personales de afiliados y simpatizantes.

CAPÍTULO TERCERO: Código de Buenas Prácticas.

Artículo 58.- Objetivo y Alcance

El Consejo de Dirección elaborará un Código de Buenas Prácticas del partido que someterá a la aprobación del Consejo Político. Este Código tiene como finalidad establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos públicos, de los cargos orgánicos, de los empleados del partido y grupos institucionales en el desarrollo de la actividad diaria con relación al partido y sus distintos grupos de interés.

Asimismo este código de buenas prácticas se recomendará a los afiliados y simpatizantes del partido para las actividades en las que participen en el partido.

Art. 59.- Principios.

1. El Consejo de Dirección elaborará el Código de Buenas Prácticas sobre la base de tres pilares fundamentales: Integridad, Responsabilidad y Transparencia.

2.Estos pilares serán desarrollados en los principios de interés público, transparencia, honestidad, justicia, Independencia y responsabilidad.

3.El Código de Buenas Prácticas establecerá las pautas de conducta exigible a todos los obligados y, en concreto, los supuestos en los que los cargos públicos incursos en procedimientos penales deben dimitir de sus cargos que como mínimo incluirá lo previsto en las prohibiciones para formar parte de una lista electoral en el artículo 52.j) de estos Estatutos.

4.El código de buenas prácticas regula los supuestos en los que puedan existir conflictos de intereses, sobre todo respecto de los cargos públicos.

5.A partir del Código de Buenas Prácticas se aprobará por el Consejo de Dirección un Plan de Prevención de Riesgos Penales que tendrá su mismo ámbito de aplicación subjetivo.
El Plan de Prevención de riesgos Penales se desarrollará de acuerdo a los siguientes:

a) Objetivos: establecer sistemas de gestión adecuados para prever y evitar la comisión de delitos y reducir, y en lo posible eliminar, el impacto jurídico y reputacional en el partido de estas conductas estableciendo controles y mecanismos de prevención.
b) Principios: prevención, detección y gestión de la comisión de un ilícito penal para su sanción interna y denuncia, en su caso, ante las autoridades competentes.
c) Instrumentos: elaboración de normas de conducta y protocolos; evaluación de riesgos; proyectos de información; planes de formación; y canales de comunicación suficientes para la denuncia de las posibles conductas ilícitas.
Se establecerá la revisión y actualización de las medidas adoptadas, mediante su evaluación y mejora constante, de tal manera que pueda verificarse su eficacia en la prevención del riesgo.

6. Serán de aplicación a las infracciones del Código de Buenas Prácticas el régimen disciplinario previsto en los Estatutos en los artículos 11,12 y 13.

Art. 60.- Cláusula de Discrepancia:

1. Los cargos orgánicos y los cargos públicos del partido podrán acogerse a la Cláusula de Discrepancia en aquellas cuestiones no fijadas directamente en los principios y fines del partido, así como en aquellos aspectos ideológicos o de conciencia expresamente autorizados por el Consejo de Dirección.

2. En su virtud podrán:
a) Negarse al pronunciamiento público o tomar parte en actividades de apoyo al margen de su labor institucional, en asuntos que entrando en los supuestos previstos en el apartado anterior queden dentro de la esfera interna o de la interpretación ideológica o política de la persona.
b) Siempre que de sus acciones no se pueda inferir reiteración, abuso o daño a la identidad pública del partido y quede reflejada como una opinión personal, tendrán derecho a expresar su discrepancia pública, de forma leal y respetuosa, y sin exceder de los límites establecidos para todos los afiliados en el art. 7.10 de estos Estatutos.

DISPOSICIÓNES ADICIONALES

Primera.- Reglamentos.

Al Consejo de Dirección le corresponde elaborar los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que deben ser aprobados por el Consejo Político.

Segunda.- Plazos.

Los plazos fijados en estos Estatutos, si son por días, se computaran como días naturales, salvo que expresamente se disponga lo contrario, y, si son por meses, se computaran de fecha a fecha.

Tercera.-

Los Consejos Territoriales y locales, que tengan un número mayor de miembros al establecido por los presentes estatutos tras su aprobación, mantendrán dicho número de miembros hasta la elección de los nuevos órganos.

Cuarta.-

Los órganos competentes del Partido que conozcan de un recurso presentado frente a la decisión de otro órgano del Partido deberán resolver en el plazo máximo de 3 meses, salvo que este previsto otro plazo expresamente en los Estatutos. Si no resuelven en ese plazo, el recurso se entenderá desestimado, sin perjuicio de su obligación de resolver”

Los órganos del partido, en el resto de procedimientos iniciados a instancias de un afiliado o simpatizante, deberán resolver en los plazos que se establezcan para esos procedimientos en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Limitación de mandatos.

Las limitaciones temporales a los mandatos de los cargos recogidas en los presentes Estatutos comenzarán a contar, en cualquier caso, a partir de la celebración del I Congreso.

Segunda.- Vigencia de los reglamentos aprobados.

Se mantienen vigentes los reglamentos ya aprobados en desarrollo de los Estatutos aprobados tras el I Congreso en lo que no contradiga las modificaciones introducidas en ellos por el II Congreso de UPyD.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entran en vigor el mismo día de su aprobación por el II Congreso de UPyD y sólo podrán ser modificados por el propio Congreso del partido.

Unión Progreso y Democracia